

Resolución por la que se declara el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, originarias de la República Popular China. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SACAPUNTAS DE PLASTICO CON O SIN DEPOSITO PARA VIRUTA, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8214.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 03/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 12 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria definitiva de \$10 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo a las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta.

C. Recurso de revocación

3. El 19 de diciembre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por Goba Internacional, S.A. de C.V. ("Goba Internacional"), Industrias Rihan, S.A. de C.V. ("Industrias Rihan"), Full Office, S.A. de C.V. ("Full Office") y Sourt Pro International, S.A. de C.V. ("Sourt Pro International"). Confirmó en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping.

D. Otras investigaciones relacionadas

4. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas originarias de China. Se impuso una cuota compensatoria definitiva de 145 por ciento.

5. El 13 de marzo de 2000 se publicó en el DOF la resolución que desechó la solicitud de inicio de examen sobre las importaciones de sacapuntas, y eliminó la cuota compensatoria de 145 por ciento impuesta mediante la resolución a que se refiere el punto anterior.

E. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

6. El 5 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciará un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó los sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta objeto de estos procedimientos.

F. Manifestación de interés

7. El 1 de abril y el 9 de mayo de 2011 Maped Silco, S.A. de C.V. ("Maped Silco") y Tajalápiz Los Reyes, S.A. de C.V. ("Tajalápiz Los Reyes"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia. Esta última propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2010.

8. Maped Silco y Tajalápiz Los Reyes son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas y productoras de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta. Señalaron como domicilio para oír y

recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1, piso 12, Edificio Scotiabank Inverlat, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

G. Producto investigado

9. El nombre genérico de la mercancía objeto de análisis es sacapuntas, afilalápices, tajalápices o tajadores manuales escolares. Comercialmente se conocen como sacapuntas.

1. Características esenciales

a. Descripción general

10. Los sacapuntas son artículos constituidos por una navaja plana montada sobre un cuerpo de plástico, donde aquella está sujeta por un tornillo. En su interior están provistos de un cono, cuya base comunica al interior y es por donde se introduce el lápiz. Puede o no contener un depósito para viruta, esto es, un contenedor para la basura que se obtiene al sacarle punta al lápiz. Entre las principales características de los componentes de la mercancía objeto de análisis están las siguientes:

- a. La navaja plana debe ser de acero al carbón, puede ser recta en ambos extremos o tener un extremo recto y otro redondo (conocido como radio).
- b. El cuerpo del sacapuntas representa el campo o figura de la mercancía y es donde se refleja la variedad de diseños y modelos. Son fabricados en plástico.
- c. El tornillo puede ser fabricado en alambre de acero recocido con especificación internacional AISI 1010 especial para forja y, frecuentemente, presentan un diámetro de 2 mm.

11. En la investigación antidumping, la solicitante (Tajalápiz Los Reyes) manifestó que las mercancías objeto de análisis son los sacapuntas de plástico sencillos y aquellos con depósito de viruta. Se excluyó del análisis de la investigación los sacapuntas de metal de uso de ingeniería o arquitectura, los sacapuntas de madera y los sacapuntas metálicos de ornato inyectado tipo Salmac, ya que por su alto costo no dañan a la rama de producción nacional.

b. Régimen arancelario

12. La mercancía objeto de los procedimientos de examen y de revisión tiene la siguiente clasificación arancelaria, de acuerdo con la TIGIE:

Tabla 1. Clasificación arancelaria

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
Partida: 8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).
Subpartida de primer nivel: 8214.10	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.
8214.10.01	Sacapuntas.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

13. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las mercancías que se importan de China por la fracción arancelaria 8214.10.01 están sujetas a un arancel específico de 15 por ciento.

b. Proceso productivo

14. El proceso industrial para la fabricación del sacapuntas de plástico es mundialmente conocido y consta básicamente de las siguientes etapas: i) la inyección del cuerpo de plástico, ii) el troquelado, templado, revenido, pulido y afilado de la navaja o cuchilla, iii) forjado y roscado del tornillo, iv) ensamblado semiautomático, v) empaque semiautomático, y vi) control de calidad. En particular, el proceso productivo consiste en lo siguiente:

- a. Departamento de inyección: el material utilizado es poliestireno cristal y pigmentos ferrosos para obtener el cuerpo plástico del sacapuntas. Primero se pigmenta el plástico y después se lleva a cabo la inyección, donde se moldea el cuerpo del sacapuntas.

- b. Departamento de navaja o cuchilla: el material utilizado es fleje de acero al carbón con especificación internacional AISI 1095 calibre 23 cortado a 6.6 mm. El material es troquelado y templado a diferentes grados centígrados para después pasar a un lavado, afilado y pulido.
- c. Departamento de tornillo: el material utilizado es alambre de acero recocido con especificación internacional AISI 1010 especial para forja de tornillo con diámetro de 2 mm. El material pasa por una forjadora, una roscadora y finalmente es galvanizado.
- d. Departamento de ensamblado y empaque: se ensamblan todas las piezas ya terminadas para después pasar al departamento de empaque donde se verifica la calidad del producto final y se empaqueta en bolsas impresas de polietileno con 25 piezas por modelo.

15. Los principales insumos utilizados en la fabricación del producto objeto de análisis son: el poliestireno cristal grado brillante y transparente, el fleje de acero al carbón AISI 1095 y el alambre de fierro AISI 1010.

c. Funciones y usos

16. La función principal de los sacapuntas de plástico, consiste en sacarle punta en forma cónica al lápiz, tanto a la madera como a la mina de carbón sin romperla o quebrarla y que, en general, es de uso escolar.

d. Normas

17. De acuerdo con la resolución final de la investigación antidumping, la Norma Mexicana NMX-N-051-1981 aplicaba a los sacapuntas, pero mediante publicación del 9 de octubre de 2008 se canceló, y la autoridad no tiene conocimiento de otras normas que puedan ser aplicables.

H. Posibles partes interesadas

18. Las posibles partes interesadas de que la Secretaría tiene conocimiento son:

1. Producción nacional

Tajalápiz Los Reyes
Maped Silco
Blvd. Manuel Avila Camacho 1, piso 12
Edificio Scotiabank Inverlat
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D. F.

2. Importadores

Goba Internacional
Av. Año de Juárez 177
Col. Granjas San Antonio
C.P. 9070, México, D.F.

Industrias Rihan
Av. Sara 4441
Col. Guadalupe Tepeyac
C.P. 7840, México, D.F.

Sourt Pro International
Manuel M Ponce No. 87, piso 4
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

19. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67, 68, 70, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 99, 100 y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

B. Legislación aplicable

20. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

21. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70B de la LCE y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, entre otros, un examen de vigencia de la cuota compensatoria, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales. Maped Silco y Tajalápiz Los Reyes manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen, por lo que procede hacerlo con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70B y 89F de la LCE.

D. Supuestos legales de la revisión

22. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite que la autoridad investigadora examine por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la LCE faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

23. En el presente caso, las cuotas compensatorias se impusieron al producto objeto de examen y de revisión mediante la resolución final publicada en el DOF el 12 de junio de 2006, y han estado vigentes por un periodo de casi 5 años.

24. El propósito de las cuotas compensatorias, como su nombre lo indica, es compensar un desequilibrio en el mercado ocasionado por una práctica desleal. Los márgenes de dumping, que son la base para fijar el monto de las cuotas compensatorias, derivan de una comparación de precios entre el valor normal y el precio de exportación y generalmente el comportamiento de los precios es dinámico. Es probable, por consiguiente, que se hayan modificado las circunstancias que sirvieron de base para determinar los márgenes de discriminación de precios y, por virtud del tiempo transcurrido, se justifica revisarlos con objeto de determinar si las cuotas compensatorias deben mantenerse, eliminarse o modificarse, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE y, en su caso, actualizarlas de acuerdo con datos recientes.

E. Periodos de examen, de revisión y de análisis de daño

25. Tajalápiz Los Reyes propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Sin embargo, el artículo 76 del RLCE y la recomendación que adoptó el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptada el 5 de mayo de 2000) precisan, entre otras cosas, que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de 12 meses y debe terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, a efecto de que la información que se proporcione y analice sea lo más completa y actualizada posible.

26. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 68, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 108 del RLCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

27. Se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la TIGIE.

28. A efecto de que la información proporcionada y analizada sea lo más completa y actualizada posible:

- a. se fija como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011; y

- b. se establece como periodo de análisis de daño a la rama de la producción nacional, el comprendido del 1 de junio de 2006 al 31 de marzo de 2011.

29. Conforme a lo establecido en los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 68, 70 y 89F de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución continuará vigente mientras se tramiten los presentes procedimientos de examen de vigencia y de revisión de dicha cuota.

30. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, último párrafo, 53, 54 y 89F de la LCE, 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de los procedimientos de examen y de revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tal efecto y los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. El plazo de 28 días hábiles para las empresas señaladas en el punto 18 de esta Resolución y para el gobierno de China se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para los demás, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución.

31. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet: http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios_oficiales_para_procedimientos_de_examen_de_vigencia_y_de_revision_de_cuota_compensatoria_2010_1.

32. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

33. La audiencia pública a que hacen referencia los artículos 81 y 89F de la LCE se llevará a cabo el 20 de enero de 2012 en el domicilio de la UPCI o en la que posteriormente se señale.

34. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero y 89F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 27 de enero de 2012.

35. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 68, 84 y 89F de la LCE y 142 del RLCE.

36. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

37. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG (Radio Guide o Guía de Radio) con o sin mensajero, originarias de la República Popular China. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CABLE COAXIAL DEL TIPO RG ("RADIO GUIDE" O "GUIA DE RADIO") CON O SIN MENSAJERO, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 01/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 21 de diciembre de 2010 Conductores Monterrey, S.A. de C.V. ("CMSA" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de cable coaxial del tipo RG ("Radio Guide" o "Guía de Radio") con o sin cubierta exterior y con o sin mensajero, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. Afirmó que el diferencial de precios tan grande que existe entre el cable de origen chino y el nacional constituye un gran incentivo para que los consumidores reorienten su patrón de compras, y que podría llevarla a perder hasta el 100% de sus ventas, con el consecuente cierre de la línea de negocios de cable coaxial RG. Presenta su solicitud de investigación por daño y amenaza de daño. Propuso como periodo investigado el comprendido de enero a septiembre de 2010 y como periodo analizado de enero de 2007 a septiembre de 2010.

B. Solicitante

3. CMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste, entre otras, en la fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Acordada 47, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900 en México, D.F.

C. Información sobre el producto

1. Características esenciales

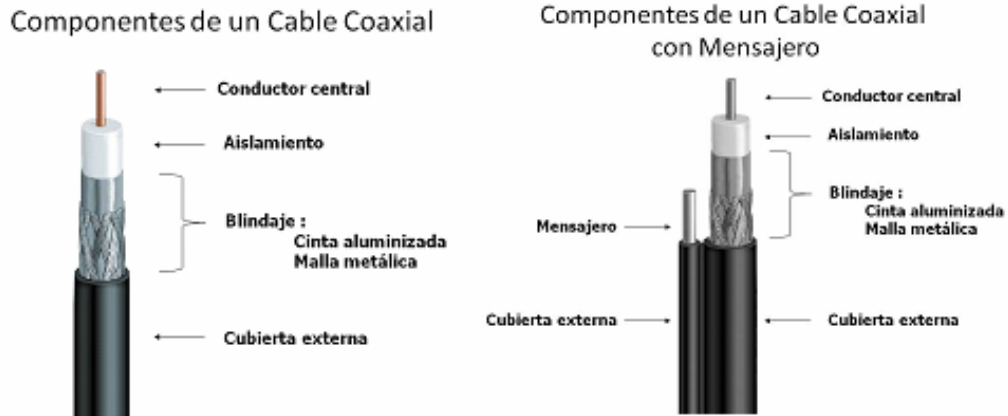
a. Descripción general

4. Los cables coaxiales RG están diseñados para conducir señales eléctricas de alta frecuencia.

5. Los cables coaxiales RG constan de los siguientes componentes (como muestra la Ilustración 1):

- a. Un conductor metálico central que puede ser de cobre electrolíticamente puro, de cobre estañado o de un material bimetálico compuesto de alambre de acero recubierto de cobre, denominado CCS (por las siglas en inglés de "Copper Clad Steel" o "Copper Covered Steel").
- b. Un material aislante (comúnmente de polietileno) que rodea el conductor metálico.
- c. Un blindaje electromagnético conformado por una o más capas de cinta aluminizada (comúnmente de aluminio poliéster o aluminio polipropileno), y una o más capas de malla metálica (de hilos de aluminio o de cobre), que rodean el material aislante.
- d. Una cubierta plástica exterior (comúnmente de policloruro de vinilo (PVC)) que rodea todo el conjunto.
- e. En ocasiones incluye un soporte mecánico de alambre de acero.

Ilustración 1. Componentes de los cables coaxiales RG



Fuente: Formulario de inicio de CMSA.

b. Núcleo o core coaxial

6. El cable coaxial RG sin cubierta plástica exterior se denomina comúnmente “core coaxial” o “núcleo coaxial”. Sus componentes y características son idénticos a los del cable coaxial, con excepción de la cubierta exterior y, que por consiguiente, no lleva mensajero. La Ilustración 2 muestra los componentes del núcleo de cable coaxial.

Ilustración 2. Componentes del núcleo de cable coaxial RG

Componentes de Núcleo o Core RG



Fuente: Elaboración propia con base en la solicitud de CMSA.

c. Clasificación arancelaria

7. Los cables coaxiales RG se clasifican en las fracciones 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE, como se indica a continuación:

Clasificación arancelaria	Descripción
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.
8544.20.99	Los demás.

Nota: La mercancía investigada se clasifica en las fracciones arancelarias que están sombreadas.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con el SIAVI, los productos que ingresan por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 están sujetos a un arancel de importación del 5%.

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE para las tres fracciones arancelarias es el kilogramo, sin embargo, la Solicitante indica que en las operaciones comerciales en México normalmente se utiliza el metro y en el extranjero, como en las operaciones de importación, puede utilizarse tanto metros como pies. Añadió que existen diversos factores de conversión de metros a kilogramos, dependiendo de los componentes y el diámetro de cada cable, pues entre mayor sea el diámetro y la densidad de la malla de un cable, será más pesado, al igual que si lleva mensajero. Presentó los factores más comunes (véase la Tabla 1).

Tabla 1. Factores de conversión de metros a kilogramos de algunos tipos de cables coaxiales

PRODUCTO	PRODUCTO TERMINADO		
	KG/MT		
Cubrimiento de Malla	40%	60%	90%
COAXIAL RG 6/U	0.039	0.041	0.043
COAXIAL RG 6/U ASP	0.057	0.058	0.060
COAXIAL RG 6/U T-SHLD	0.043	0.042	0.045
COAXIAL RG 6/U ASP T-SHLD	0.060	0.060	0.062
COAXIAL RG 6/U Q-SHLD	0.048	0.049	0.051
COAXIAL RG 8 97% MALLA CU		0.145	
COAXIAL RG 11/U		0.074	
COAXIAL RG 11/U ASP		0.107	
COAXIAL RG 11/U T-SHLD		0.082	
COAXIAL RG 11/U ASP T-SHLD		0.110	
COAXIAL RG 11/U Q-SHLD		0.083	
COAXIAL RG 11/U ASP Q-SHLD		0.115	
COAXIAL RG 58 95% MALLA CUSN		0.038	
COAXIAL RG 59/U	0.031	0.033	0.034
COAXIAL RG 59/U T-SHLD	0.034	0.035	0.037
COAXIAL RG 59/U Q-SHLD	0.039	0.040	0.042
COAXIAL RG 62		0.051	
COAXIAL RG 174		0.013	
COAXIAL RG 316		0.014	

Fuente: Formulario de inicio de CMSA

10. CMSA señaló que también se realizan importaciones de cable coaxial al amparo de la Regla Octava Complementaria para la Aplicación de la TIGIE (Regla Octava), a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), por la subpartida 9802.00 (Maquinaria, partes o componentes para la fabricación de productos). La Secretaría así lo constató.

b. Características físicas y eléctricas de los cables coaxiales RG

11. CMSA señaló que los cables coaxiales son un producto altamente diferenciado cuya aplicación específica, costo y precio varía en función de la serie, con base en características físicas, tales como composición del conductor central, material aislante o dieléctrico, tipo de blindaje electromagnético, incluyendo el grado de cobertura que tiene la malla, inclusión o no de mensajero. Indicó que es importante considerar todos estos elementos pues conllevan un valor agregado que diferencia un cable coaxial de tipo RG de otro, tanto en su costo como en sus atributos de desempeño eléctrico (capacitancia, impedancia característica, velocidad de propagación y pérdida por retorno).

12. De acuerdo con la Solicitante en el mercado nacional se venden cables coaxiales RG de las series RG6, RG8, RG11, RG58, RG59, RG62, RG174 y RG316, aunque no indicó de forma concluyente cuáles de ellos se importan desde China. Presentó el catálogo de la empresa Zhuhai Hansen Technology Co., Ltd. (Hansen) —la cual está registrada como exportador a México en el Sistema de Gestión Comercial (GESCOM)—, en el que ofrece su producción de cable coaxial RG6, RG11 y RG59, y proporcionó información sobre las características físicas y eléctricas de las series RG8, RG58, RG62 y RG174, con base en datos de

las empresas Hangzhou Xitianqi Electron Co., Ltd. (Hangzhou), Zhejiang Tianjie Industrial Co., Ltd. (Zhejiang), Win Long Enterprises Co., Ltd. (Win Long) y Hansen. No presentaron información respecto del cable coaxial RG316. La Secretaría elaboró la Tabla 2 en la que se resumen dichas características.

Tabla 2. Características físicas y eléctricas del cable coaxial RG

EMPRESA	CATÁLOGO HANSEN	CATÁLOGO HANSEN	CATÁLOGO HANSEN	ESTÁNDAR DE COMPARACIÓN	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	SERIE 59	SERIE 5	SERIE 11	NMX	
Conductor central	Conductor de CCS o alambre de cobre calibre 20 AWG (0.8128 mm)	Conductor de CCS o alambre de cobre calibre 18 AWG (1.02362 mm)	Conductor de CCS o alambre de cobre calibre 14 AWG (1.628 mm)	SERIES 59, 6 y 11 Alambre de Cd o de CCS, con diámetro: RG59 = 0.57 a 0.81 mm RG6 = 1.02 mm RG11 = 1.63 mm	
Material aislante o dieléctrico	Dieléctrico de gas de polietileno expandido	Dieléctrico de gas de polietileno expandido	Dieléctrico de gas de polietileno expandido	Polietileno celular natural o polietileno sólido natural	
Blindaje	Cinta laminada de aluminio o alambre de cobre estañado sobre cobertura trenzada	Cinta laminada de aluminio o alambre de cobre estañado sobre cobertura trenzada	Cinta laminada de aluminio o alambre de cobre estañado sobre cobertura trenzada	Formado por una o dos capas aluminizadas de polietileno y una o dos mallas de aluminio o cobre estañado	
Cubierta	Cubierta de PVC.	Cubierta de PVC.	Cubierta de PVC.	Cubierta de PVC.	
Mensajero	No	No	No	En su caso, acero galvanizado integrado en la cubierta.	
Uso	Transmitir señales digitales de TV o computadora	Transmitir señales digitales de TV o computadora	Transmitir señales digitales de TV o computadora		
DESEMPEÑO ELÉCTRICO					
Capacidad nominal	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	
Impedancia característica	75 ohms	75 ohms	75 ohms	75 ± 3 ohms	
Velocidad de propagación nominal	85%	85%	85%	mínimo de 82%	
Pérdidas por retorno (SRL)	No indicado	No indicado	No indicado	20 dB mm.	
Broadcast o broadband	No indicado	No indicado	No indicado	No indicado	
EMPRESA	Hangzhou	Zhejiang	Hansen	Win Long	General Cable y Military (EUA)
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	SERIE 8	SERIE 58	SERIE 62	SERIE 174	SERIES 8, 58, 62 y 74
Conductor central	Cobre calibre 2.62 mm	Cobre calibre 20 AWG (0.832 in o 0.8128 mm)	CCS calibre 22 AWG (0.0253 in o 0.64 mm)	Cobre o CCS calibre 0.42 mm	RG8 = 2.3 a 2.7 mm (Cu) RG58 = 0.355 in max. (Cu) RG62 = 0.64 mm (CCS) RG174 = 0.48 mm (CCS)*
Material aislante o dieléctrico	Polietileno sólido	Polietileno	Polietileno espumado con filamento espiral	Polietileno	RG8 = PE sólido o espumado RG58 = PE sólido RG62 = PE semi-sólido con filamento RG174 = PE sólido
Blindaje	Una malla de cobre de 95%	Una malla de cobre estañado 95%	Una malla de cobre sólido de 85%	Una malla de cobre estañado 80-97%	RG8 = MCU o MCLSN RG58 = MCU RG62 = Cd RG174 = MCLSN
Cubierta	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC
Mensajero	No	No	No	No	No
Uso	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica
DESEMPEÑO ELÉCTRICO					
Capacidad nominal	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica
Impedancia característica	50 ohms	53 ohms	93 ohms	50 ohms	RG8, RG58 y RG174 = 50 ohms RG62 = 93 ohms
Velocidad de propagación nominal	86%	66%	84%	85%	RG8 = 73% RG58 = 66% RG62 = 83% RG174 = 66%*
Pérdidas por retorno (SRL)	No indicado	No indicado	No indicado	No indicado	No indicado
Broadcast o broadband	No indicado	No indicado	No indicado	No indicado	No indicado

NOTA 1: CCS = acero recubierto de cobre. Cd = cobre duro. Cu = cobre. PE = polietileno. MCU = malla cobre; MCLSN = malla cobre estañado.
 Nota 2: la información entre corchetes y con asterisco (*), no cumple con el estándar de comparación.
 Fuente: folio 2107, solicitud de investigación, apéndices VI-B, IX, XIX-B y XXII.

13. Con base en la Tabla 2 la Secretaría considera para efecto del inicio de la investigación que los cables coaxiales de las series RG6, RG8, RG11, RG58, RG59 y RG62 que fabrican los productores chinos cumplen con los estándares con los que fueron comparados. Existen algunas dudas sobre la serie RG174 ya que no cumple con el calibre y la capacidad de propagación nominal (esta cuestión deberá aclararla CMSA en la siguiente etapa de la investigación).

14. CMSA afirmó que los cables coaxiales series RG6, RG11 y RG59 de origen chino cumplen con la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008. Para probarlo comparó las especificaciones del cable coaxial RG6 estándar del catálogo de la empresa china Hansen con las de la norma. El resultado fue que estas mercancías cumplen con la norma. Sin embargo, no presentó la comparación de las otras dos series señaladas. Respecto a los cables coaxiales series RG8, RG58, RG62, RG174 y RG316, indicó que consideró como parámetro internacional el cable coaxial RG estadounidense (de General Cable y de los documentos titulados "Military Specification Sheet" y "Detail Specification Sheet" que contienen especificaciones de cables aprobadas para su uso por todos los departamentos y agencias del Departamento de Defensa de Estados Unidos) y lo comparó contra las especificaciones de diversas empresas chinas (RG8 con Hangzhou, RG58 con Zhejiang, RG62 con Hansen y RG174 con Win Long). Sin embargo, sólo existe información de que Zhejiang y Hansen han realizado exportaciones a México. Por lo tanto, no existe información sobre posibles importaciones de productos de las series RG58, RG174 y RG316.

15. CMSA señaló que el núcleo coaxial tiene las mismas características, salvo que no cuenta con la cubierta de PVC.

c. Proceso productivo

16. El proceso de producción tiene las siguientes etapas (véase Diagrama 1):

- a. se recibe alambre de cobre o de acero recubierto de cobre (CCS) que formará el conductor central y se pasa por un proceso de estirado intermedio para reducir su diámetro hasta que queda con las dimensiones requeridas;
- b. en forma paralela, se recibe alambre de cobre o aluminio (que formará la malla metálica) y se pasa por un proceso de estirado fino para reducir su diámetro hasta que queda con las dimensiones requeridas;
- c. el alambre de cobre o CCS ya reducido continúa hacia el proceso de aislamiento de acuerdo con las especificaciones eléctricas y físicas requeridas;
- d. el alambre de cobre o aluminio proveniente del proceso de estirado fino pasa a un proceso de devanado en el que se preparan los carretes que se usarán como alimentación para el proceso siguiente de trenzado;
- e. el conductor, una vez aplicado el material aislante, pasa al proceso de trenzado para colocar el blindaje de una o más cintas aluminizadas y una o más mallas de hilos metálicos;
- f. el conductor con el blindaje pasa al proceso de cubiertas mediante el cual se le aplica la cubierta exterior y, en su caso, se le agrega el mensajero; y
- g. el cable terminado pasa a un proceso de medición en el que se empaqueta en carrete, rollo o caja en las longitudes requeridas por los clientes.

Diagrama 1. Proceso de producción de cable coaxial



17. El proceso de producción del núcleo es similar al del cable coaxial, descrito en el punto anterior, sólo que termina en el inciso (e), es decir, al ponerle el blindaje. De acuerdo con lo que se señala en el inciso (d) del punto 18, la aplicación de la cubierta corresponde a un 26% del valor agregado del cable.

d. Insumos utilizados en la producción de cable coaxial RG

18. Los insumos utilizados para la elaboración de cable coaxial RG por componente, son los siguientes:

- a. Conductor central: El conductor metálico puede ser de cobre electrolíticamente puro, de cobre estañado o de CCS. Representa cerca del 22% del costo de los materiales del producto empacado sin mensajero.
- b. Material aislante: El material aislante es comúnmente de polietileno y representa cerca del 14% del costo de los materiales del producto empacado sin mensajero.
- c. Blindaje: La cinta aluminizada es comúnmente de aluminio-poliéster o aluminio-polipropileno, en tanto que la malla metálica puede ser de hilos de aluminio o bien de hilos de cobre. La cinta aluminizada representa cerca del 9% del costo de los materiales del producto empacado sin mensajero. La malla metálica representa cerca del 18% del costo de los materiales del producto empacado sin mensajero.
- d. Cubierta exterior: La cubierta plástica exterior comúnmente es de PVC y representa cerca del 26% del costo de los materiales del producto empacado sin mensajero.
- e. Empaque: Para el empaque se usa comúnmente ya sea un carrete de triplay o una caja de cartón. El empaque representa cerca del 11% del costo de los materiales del producto empacado sin mensajero.

19. Los insumos utilizados para la fabricación del núcleo coaxial son los mismos que los del cable coaxial, excepto que no tiene la cubierta exterior.

e. Usos y funciones del cable coaxial RG

20. El cable coaxial RG se utiliza en la transmisión de señales eléctricas de radio frecuencia con bajas pérdidas y protección contra interferencias electromagnéticas. Tiene cinco aplicaciones principales: (i) redes de transmisión de datos; (ii) redes de comunicación de banda ancha; (iii) líneas de transmisión de señal de video; (iv) sistemas de seguridad con señales de video; y (v) acometida de televisión por cable. Los cables coaxiales RG se diseñan para alcanzar la mejor calidad de transmisión de señal dentro de las especificaciones técnicas aplicables en cada caso y cumplen, entre otros, con los siguientes parámetros: (i) mínima interferencia por radiación electromagnética desde y hacia el cable; (ii) bajas pérdidas de señal transmitida; (iii) poca distorsión de la señal transmitida; y (iv) facilidad de manejo e instalación.

21. El núcleo coaxial es un producto semi-terminado que se utiliza como insumo para fabricar el cable coaxial.

D. Posibles partes interesadas

22. Las posibles partes interesadas de las que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productoras nacionales

Conductores Monterrey, S.A. de C.V.
Acordada 47,
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, México, D.F.

Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
Lago Zurich 245, 6o. piso, edificio Frisco
Col. Ampliación Granada
C.P. 11529, México, D.F.

2. Importadoras

Anixter de México, S.A. de C.V.
Av. Viveros de Atizapán 123 A
Col. Viveros de la Loma
C.P. 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Argos Eléctrica, S.A. de C.V.
Av. De la Luz 67
Col. Parque Industrial la Luz
C.P. 54716, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Arnecom, S.A. de C.V.
Av. Rómulo Garza 300
Col. Tacuba
C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Arrow Components México, S.A. de C.V.
Francisco Pimentel 98
Col. San Rafael
C.P. 06470, México, D.F.

Cable Company, S.A. de C.V.
Carretera Tampico Mante 2302
Col. Niños Héroes
C.P. 89359, Tampico, Tamaulipas

Cable Provedora, S.A.
Monte Albán 272-A
Col. Narvarte
C.P. 03020, México, D.F.

Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
Sevilla 4, piso 6
Col. Juárez
C.P. 6600, México, D.F.

Cablevisión Red, S.A. de C.V.
Av. Naciones Unidas 5526
Col. Vallarta Universidad
C.P. 45110, Zapopan, Jalisco

CNA México, S. de R.L. de C.V.

Eje 5 Sur (Av. Leyes de Reforma) 36
Col. Paseos de Churubusco
C.P. 09030, México, D.F.

Corporativo Inalarm, S.A. de C.V.
Rey Maxtla 213
Col. San Francisco Tetecala
C.P. 02730, México, D.F.

Dicimex, S.A. de C.V.
Angel Urraza 1520, Col. Letrán Valle
C.P. 03650, México, D.F.

Dispositivos Electrónicos y de Control, S.A. de C.V.
Cedro 512
Col. Atlampa
C.P. 06450, México, D.F.

Electrónica Clarión, S.A. de C.V.
Av. Tres y esquina Calle Nueve S/N
Zona Industrial
C.P. 76800, San Juan del Río, Querétaro

Electrónica Remberg, S.A. de C.V.
República del Salvador 30, Interior 101
Col. Centro
C.P. 06000, México, D.F.

Electrónica Steren, S.A. de C.V.
Calzada Camarones 112
Col. Obrero Popular
C.P. 02840, México, D.F.

Electrónica Steren de Guadalajara, S.A.
López Cotilla 51
Col. Centro
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco

Electrónica Steren de Monterrey, S.A.
Av. Colón Poniente 130
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Electrónica Steren de Tijuana, S.A. de C.V.
Calle 2a. de Juárez 7636
Col. Zona Centro
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Electrónica Steren del Centro, S.A. de C.V.
República del Salvador 20, Interior A y B
Col. Centro (Area 1)
C.P. 06000, México, D.F.

Ericsson Telecom, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Paseo de la Reforma 1015
Piso 5 al 14
Col. Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Excelencia en Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.
Enrique Rébsamen 736
Col. Narvarte
C.P. 03020, México, D.F.

Harada Industries México S.A. de C.V.
Av. Central Carretera a Tequisquiapan Km 3.1
Col. Zona Industrial Valle de Oro
C.P. 76803, San Juan del Río, Querétaro

Kei Electrónica, S.A. de C.V.
Norte 59 No.834, Local 1
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, México, D.F.

Littelfuse, S.A. de C.V.
Poder Judicial 1005
Col. Burócratas
C.P. 26020, Piedras Negras, Coahuila

Mayoreo Eléctrico de Monterrey, S.A. de C.V.
Madero Poniente 718
Col. Monterrey Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Power & Telephone Supply, S.A. de C.V.
Poniente 146, No. 759-B
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, México, D.F.

Rymasa de México, S.A. de C.V.
Prolongación Recursos Hidráulicos 1, Local E
Col. La Loma
C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.
Av. 20 de Noviembre 805
Col. Zona Centro
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

Steren Producto Empacado, S.A. de C.V.
Biólogo Maximino Martínez 3408, Interior 2, 3 y 4
Col. San Salvador Xochimanca
C.P. 02870, México, D.F.

Telefonía por Cable, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas 720
Col. Del Fresno
C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco

Unión de Compras Canitec, S.A. de C.V.
Balmaceda 25
Col. Niños Héroes de Chapultepec
C.P. 03430, México, D.F.

VMC de México, S.A. de C.V.
Edzna 71
Col. Independencia
C.P. 03630, México, D.F.

3. Exportadoras

Amphenol - Tfc (Changzhou)
Hehai Road
Changzhou, Changzhou, China, P.C. 213022

Belden Beijing
Unit 2006 A Tower A Ocean International Centre 56
East Middle 4th Ring Road
Beijing, China, P.C. 100025

Dalian Ltk Electric Wire Ltd.
28 Dalian Economic & Technical Development Zone
Dalian, Liaoning, China, P.C. 116600

Hangzhou Hongfeng Cable Co., Ltd.
Linglong Industrial Zone
Lin'an city, Hangzhou, Zhejiang Province, China, P.C. 311301

Hangzhou Linan Wanpeng Telecom Cable Co., Ltd.
Guafan Industrial Zone
Lin'an, Hangzhou, Zhejiang, China, P.C. 311301

Huizhou Ltk Electronic Cable Ltd.
Wu Yi Industrial Zone, Chenjiang
Guangdong, China, P.C. 516229

Jiangsu Hengxin Technology Co., Ltd.
138 Taodu Road
Industrial Park For Environmental Protection,
Yixing City, Jiangsu, China, P.C. 214222

Ltk Cable (Chongqing) Company Ltd.
98-1xiyuan 2nd Road
Sha Ping Ba District, Chongqing, China, P.C. 401332

Ltk Cable (Huizhou) Ltd.
Desay 3rd Industrial Zone Zhong Kai Road
Chenjiang, Huizhou, Guangdong, China, P.C. 516229

Ltk Electric Wire (Huizhou) Ltd.
Desay 3rd Industrial Zone Zhong Kai Road
Chenjiang, Huizhou, Guangdong, China, P.C. 516229

Ltk Electronic Cables (Suzhou) Ltd.
333 Yanhu Road
Huaqiao Town, Kunshan City, Jiangsu, China, P.C. 215332

Ltk Industries (Suzhou) Ltd.
333 Yanhu Road
Huaqiao Town, Kunshan City, Jiangsu, China, P.C. 215332

Quingdao Hanhe Cable Co., Ltd.
628 Jiushuidong Road
Laoshan District, Qingdao, China, P.C. 266102

Yantai Simore Cables Co., Ltd.
766 Gongshang Street, Muping
Yantai, Shandong, China, P.C. 264100

Zhejiang Tianjie Industrial Co., Ltd.
Linglong Economic Development Zone
Lin'an, Hangzhou, Zhejiang Province, China, P.C. 311301

Zhuhai Hansen Technology Co., Ltd.
1 Zhufeng Road
Xinqing S&T Industrial Park
Doumen, Zhuhai, Guangdong Province, China, P.C. 519180

4. Gobierno

Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de China en México

Platón 317, Col. Polanco
C.P. 11560, México, D.F.

E. Prevención

23. El 17 de febrero de 2011 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló mediante oficio del 19 de enero de 2011, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y pruebas

24. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, la Solicitante argumentó lo siguiente:

1. Valor normal

A. Debido a que China es una economía centralmente planificada, CMSA calculó el valor normal con base en el precio interno de los cables coaxiales RG en un país sustituto, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la LCE.

- B.** CMSA propuso a Brasil como país sustituto de China mediante la siguiente metodología:
- identificó a los países con economía de mercado que producen cable coaxial RG;
 - confirmó que todos los países siguen un proceso de producción similar para fabricar la mercancía objeto de la solicitud;
 - estimó la disponibilidad de insumos en todos los países conforme a las cantidades de petróleo, cobre y aluminio que produce cada uno;
 - determinó el nivel de desarrollo económico de todos los países productores con base en su producto interno bruto (PIB) per cápita;
 - estimó el valor de las exportaciones e importaciones de cable coaxial de cada país productor; e
 - investigó si las exportaciones de los países productores están o no sujetas a derechos antidumping o compensatorios.
- C.** De los 12 países productores con economía de mercado, Brasil es el 6o. país productor, se ubica en el 9o. lugar como país exportador, es el país con economía de mercado que tiene mejor disponibilidad de insumos que se utilizan para producir cable coaxial (con excepción de Estados Unidos) y guarda una semejanza relevante con China en términos de desarrollo económico.
- D.** Estados Unidos y Brasil son los países con economía de mercado que, en términos de costos de producción, son los más competitivos para producir cable coaxial RG. Sin embargo, el PIB per cápita de Brasil está a una vecindad razonable del PIB per cápita de China, por lo que Brasil es un sustituto más apropiado que Estados Unidos.
- E.** Las referencias de precios internos en Brasil las obtuvo del estudio de mercado comisionado a Penta MacGready, el cual reporta los precios promedio de cable coaxial RG que se vendieron en la ciudad de Sao Paulo durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2010.
- 2.** Precio de exportación
- F.** El precio de exportación para productos específicos lo obtuvo de la siguiente manera:
- partió de la base de datos de importaciones que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - aisló las importaciones definitivas de origen chino e identificó 8 tipos específicos de cable coaxial RG; y
 - calculó el precio promedio de exportación durante el periodo investigado para cada uno de esos productos. Los precios son a nivel ex fábrica.
- G.** El cálculo de los precios del cable de origen chino como del nacional son puestos en la bodega del cliente en Monterrey. El precio del cable de origen chino incluye flete y seguro internacional, arancel, flete y seguro del puerto de Manzanillo a la bodega del cliente en Monterrey. El precio del cable nacional incluye flete y seguro de la planta a la bodega del cliente de Monterrey. Ambos precios se reportan netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.** Margen de discriminación de precios
- H.** Para calcular el margen de dumping identificó los precios de exportación de 8 productos específicos, los cuales se compararon contra los precios internos de Brasil que reportó el estudio de Penta MacGready, posteriormente, calculó un margen de dumping para los cables coaxiales RG en general, promediando los márgenes individuales por tipo de mercancía. En los casos en que los precios internos de Brasil correspondían a un producto semejante, más no idéntico al producto exportado de China a México, CMSA efectuó un ajuste por diferencias físicas.
- I.** Señaló que durante el periodo investigado el margen de dumping promedio simple en las importaciones de la mercancía objeto de la solicitud fue de 295%.
- 4.** Daño y causalidad
- J.** Presenta la solicitud por daño y amenaza de daño, toda vez que sus clientes comienzan a sustituir el cable coaxial RG que se produce en México por el de origen chino debido al significativo diferencial de precios que existe entre ambos cables, lo cual constituye un incentivo para que otros consumidores descarten a la producción nacional como fuente de abastecimiento.
- K.** CMSA y Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (CONDUMEX) son los únicos dos productores nacionales de cables coaxiales.

- L.** CMSA está habilitada para presentar la solicitud de inicio por sí misma en razón a que su propia producción representa más del 25% de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional y a que, conjuntamente con CONDUMEX, representa más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifestó su apoyo o su oposición a la solicitud, de conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").
- M.** El cable coaxial RG de origen chino y nacional tienen las mismas características químicas y físicas, las mismas propiedades y atributos, los mismos usos y funciones y son intercambiables entre sí.
- N.** Los cables coaxiales RG se importan indistintamente por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE. Por estas fracciones también ingresan cables coaxiales troncales y cables para radiofrecuencia que no forman parte de la solicitud.
- O.** Es nula la posibilidad de una equivalencia o sustituibilidad entre los cables coaxiales troncales y los cables coaxiales RG. Las diferencias entre estos cables radican en su diseño y construcción, pues están diseñados para cumplir con requerimientos técnicos y económicos determinados para su aplicación.
- P.** Tres empresas a las que les vende o vendía cable coaxial RG se abastecen parcial o totalmente de cable de origen chino y su principal cliente dejó de comprarle a partir de septiembre de 2010 y actualmente se abastece exclusivamente de producto chino.
- Q.** Si los consumidores continúan reorientando su patrón de compras al producto chino, podría perder hasta el 100% de sus ventas, con el consecuente cierre de la línea de negocios de cable coaxial RG.
- R.** Durante 2010, CMSA experimentará daño actual, ya que las importaciones de origen chino la afectarán en términos de producción, uso de capacidad instalada, empleo, participación de mercado, ventas internas, precios internos, utilidades operativas, flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión.
- S.** Las importaciones de origen chino registraron una tendencia creciente en términos absolutos, y aumentaron su participación en relación con el mercado nacional.
- T.** Estima que para 2011 el daño agudizará los efectos negativos de las importaciones y serán incluso mayores a los de 2010 en términos de producción, uso de capacidad instalada, empleo, participación de mercado, ventas internas y precios internos.
- U.** Desconoce la existencia de cualquier posible factor de daño distinto a las importaciones de origen chino.
- V.** No deben formar parte del análisis de daño las importaciones temporales debido a que no se destinan al consumo en el mercado interno, así como las importaciones definitivas que realizó al amparo de la Regla Octava porque fueron insignificantes y las efectuó a fin de comprobar costos y calidades del core de origen chino y para resolver problemas temporales en el suministro de aluminio (materia prima para fabricar el core). Por lo tanto, tales importaciones no pudieron causar daño o amenaza de daño.
- W.** México es un mercado muy atractivo para los productores chinos pues pasó de ser el 37o. destino para las exportaciones chinas de cable coaxial en 2009 al 13o. en el periodo de enero a septiembre de 2010 y se estima que se convertirá en el 9o. en 2011.
- X.** En las condiciones actuales generadas por las importaciones de origen chino, CMSA no podría considerar un proyecto de inversión en la línea de negocios de cable coaxial RG.
- Y.** En la base de datos que obtuvo del SAT no encontró descripciones de producto referentes a importaciones de core o núcleo coaxial. Por lo tanto, sólo proporciona información de las importaciones de core coaxial que realizó entre 2007 y 2010.
- Z.** No existen elementos para excluir al core de la definición del producto objeto de la solicitud o exentarlo de la aplicación de una eventual cuota compensatoria, ya que de suceder esto los productores chinos podrían eludir la cuota compensatoria correspondiente por medio del simple recurso de instalar una planta en México que se dedique a agregar una cubierta al core para convertirlo en el producto terminado.

25. Presentó:

- A.** Catálogos “Coaxiales CATV (Broadband)” y “Coaxiales Tipo RG (RF* Broadcast)” de CMSA.
- B.** Descripción de cables coaxiales que se utilizan en sistemas de televisión por cable de CMSA.
- C.** Porcentaje, valor y volumen de importaciones de cable coaxial RG de 2007 a septiembre de 2010 y criterio que utilizó CMSA para estimar el porcentaje en las importaciones de cable coaxial RG.
- D.** Aviso para consulta pública. Proyectos de Normas Mexicanas de electrónica, tecnología de la información y de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de octubre de 2007.
- E.** Folletos “Cables coaxiales SFS”, “Guía rápida cables electrónica” y “Viakon. Conductores Monterrey. Electrónica” que contienen la línea de productos y perfil de CMSA, los usos y especificaciones de diversos cables de CMSA, y la descripción y actividad de CMSA, respectivamente.
- F.** Explicación de los códigos de producto de Hansen.
- G.** Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008 de Normalización y Certificación Electrónica, A.C.
- H.** Comparación de tecnologías para la fabricación de cables coaxiales tipo RG entre fabricantes chinos y CMSA de las páginas de Internet <http://www.hansen.com.cn> y <http://www.viakon.com>, respectivamente.
- I.** Reporte comparativo de productos con base en fichas técnicas de cable coaxial tipo RG6 del 12 de octubre de 2010 de CMSA.
- J.** Comparación de especificaciones de cables coaxiales RG8, RG58, RG62 y RG174 entre empresas de Estados Unidos, México y China, de las páginas de Internet <http://www.viakon.com>, <http://ctgcable.en.made-in-china.com>, <http://tianjiicable.com>, <http://zjstarcable.en.made-in-china.com> y <http://winlong.manufacturer.globalsources.com>.
- K.** Resumen de ventas de CMSA a un cliente de cable coaxial de 2007 a junio de 2010.
- L.** Consumo en metros y por producto de cable coaxial de dos clientes de CMSA de 2009 a septiembre de 2010.
- M.** Bases de datos de importaciones y exportaciones totales de productos que ingresan por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99, de 2007 a 2009 y de enero al 8 de noviembre de 2010 del SAT y tipo de cambio de 2007 a octubre de 2010.
- N.** Base de importaciones definitivas de cable coaxial de origen chino de 2007 a septiembre de 2010 del SAT.
- O.** Resumen de ventas de CMSA a un cliente en 2009.
- P.** Metodología de CMSA para obtener los precios de las importaciones de cables coaxiales del tipo RG procedentes de China de Electrónica Steren, S.A. de C.V. (Steren), Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V. (Megacable) y Grupo Hevi.
- Q.** Factores de conversión de cables coaxiales y fórmulas para obtenerlos de CMSA.
- R.** Documento titulado “Trunk and distribution cable catalog numbering key” que contiene los pasos para construir un código de producto de cables de CommScope Inc.
- S.** Consumo de cable coaxial RG por consumidor en volumen y resumen en porcentajes de 2007 a 2009 y de enero a septiembre de 2010 y estimaciones de octubre a diciembre de 2010 y 2011 y base de datos de consumidores de CMSA.
- T.** Listado de consumidores de cable coaxial en México de CMSA.
- U.** Documentos titulados “Metodología para determinar el tamaño de mercado y la participación de cables coaxiales en México”, “Procedimiento de cálculo de ajustes de precios por diferencias físicas”, “Procedimientos para obtener bases de datos de importaciones y exportaciones”, “Procedimientos y Fuentes de información Aplicados en Anexos del 4 al 8”, “Escenarios de Proyección”, “Procedimiento para el cálculo de subvaloración de precios”, “Método para la elaboración de los cuadros contenidos en la Sección III de daño” y “Procedimiento para Cálculo de Subvaloración de Core Coaxial” elaborados por CMSA.
- V.** Listado de importadoras y exportadoras de cable coaxial de origen chino que elaboró CMSA a partir de la base de datos que obtuvo del SAT.

- W.** Comunicación electrónica que contiene el aviso de suspensión de pedidos de un cliente de CMSA.
- X.** Copia de los documentos "Military Specification Sheet" y "Detail Specification Sheet" que contienen especificaciones de cables aprobadas para su uso por todos los departamentos y agencias del Departamento de Defensa de Estados Unidos del 7 de noviembre de 1978, 19 de agosto de 2005 y 13 de abril de 2010.
- Y.** Especificaciones de los cables coaxiales tipo "RG 8/U Type" y "RG 8/U Type Thicknet/Trunk Cable" páginas 94 y 95 de General Cable.
- Z.** Documento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con referencia WT/L/432 del 23 de noviembre de 2001, sobre la adhesión de China al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.
- AA.** Base de importaciones y exportaciones de la partida 854420, por país, valor y volumen y balance de cable coaxial del United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade).
- BB.** Importaciones de cable coaxial de origen chino de Grupo Hevi, Megacable y Steren en 2010 y consumo de cable coaxial nacional de Grupo Hevi y de Megacable en 2009, cuya fuente de información es el SAT y CMSA.
- CC.** Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-141-NYCE-2008 que se publicó en el DOF el 9 de mayo de 2008.
- DD.** Comparación de materiales termoplásticos aplicados en muestras de cable coaxial RG6 chino y mexicano y resultados de laboratorio de CMSA.
- EE.** Base de datos de importaciones definitivas de cables coaxiales RG de origen chino de 2007 a 2009 del SAT.
- FF.** Estado de resultados y comisiones de la planta Electrónica de CMSA de 2007 a 2010.
- GG.** Tarjeta de costos de diversos tipos de cables coaxiales del 13 de diciembre de 2010 de CMSA.
- HH.** Resumen y detalle de producción de cable coaxial RG de 2007 a septiembre de 2010 de CMSA.
- II.** Base de datos de clientes de CMSA de 2007 a septiembre de 2010.
- JJ.** Códigos de producto y descripción de cables coaxiales RG de CMSA.
- KK.** Evaluación y comparación de muestras de cable coaxial RG6 (60%) nacional y chino de octubre de 2010 de CMSA.
- LL.** Precio promedio de exportación en China y en el país sustituto del SAT y de Penta MacGready, respectivamente, y ajuste y cálculo de precios por diferencias físicas.
- MM.** Número de empleados de enero de 2007 a septiembre de 2010 de la planta Electrónica de CMSA.
- NN.** Cálculo de la capacidad instalada de CMSA para la fabricación de cable coaxial RG 6/U de 2010.
- OO.** Estados financieros auditados de CMSA al 31 de diciembre de 2007 y 2006, al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y al 31 de diciembre de 2009 y 2008.
- PP.** Importaciones totales de cables coaxiales por fracción arancelaria, valor y volumen, de enero de 2007 a septiembre de 2010 del SAT.
- QQ.** Resumen de ventas de enero de 2007 a septiembre de 2010 de la planta Electrónica de CMSA.
- RR.** Resumen de ventas por familia de cable coaxial de enero a junio de 2010 de la planta Electrónica de CMSA.
- SS.** Estados de resultados de 2007 a 2010 y resumen de enero a septiembre de 2009 y de 2010, de enero a agosto de 2009 y de 2010, de enero a junio de 2010 y de enero a julio de 2010 de la planta Electrónica de CMSA.
- TT.** Bases de datos de importaciones totales definitivas de cable coaxial RG que ingresó por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99, de 2007 a mayo de 2010, de junio a octubre de 2010 y resúmenes de importaciones definitivas, totales y de China por valor y volumen de 2007 a septiembre de 2010 y un acumulado de datos de 2007 a septiembre de 2010 del SAT.

- UU.** Bases de datos de importaciones totales temporales de cable coaxial RG que ingresó por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de 2007 a mayo de 2010 y de junio a octubre de 2010 y resumen de importaciones totales temporales por valor y volumen de 2007 a septiembre de 2010 del SAT.
- VV.** Resumen y detalle del inventario de cable coaxial RG de 2007 a septiembre de 2010 de la planta Electrónica de CMSA.
- WW.** Bases de datos de exportaciones totales de cables coaxiales que ingresaron por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de 2007 a mayo de 2010, de junio a octubre de 2010 y resumen mensual de 2007 a septiembre de 2010 de exportaciones por valor y volumen, totales, de cable coaxial nacional, de cable coaxial RG nacional, de CMSA y de CONDUMEX, cuya fuente de información es el SAT.
- XX.** Resumen de importaciones temporales y definitivas de cable coaxial de origen chino que ingresaron por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99, por valor y volumen de enero de 2007 a septiembre de 2010 obtenido a partir de los listados del SAT.
- YY.** Documento titulado "Statistical Yearbook 2010" sobre cables en Brasil, del Sindicato da Indústria de Condutores Elétricos, Trefilação e Laminação de Metais Não Ferrosos do Estado de São Paulo y la Associação Brasileira do Cobre (Sindicel & ABC).
- ZZ.** Copia de la portada y de las páginas 117, 124, 130, 131 y 132 del documento titulado "Wire and Cable Quarterly Industry and Market Outlook. July 2010" del CRU Analysis (CRU) que contiene información sobre la producción, consumo y comercio de alambres y cables en Brasil.
- AAA.** Estudio de mercado de Brasil de diciembre de 2010 de Penta MacGready.
- BBB.** Documento titulado "2009-2010 Coaxial Cable Market Analysis and Development Forecast Report" sobre el análisis y pronóstico del desarrollo del mercado de cables coaxiales en 2009 y 2010 publicado en 2010 por ICAN Data Research Center (ICAN).
- CCC.** Cartas de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME) del 3 y 17 de diciembre de 2010 y del 27 de enero de 2011 dirigidas a Viakable en las cuales señalan que entre las empresas afiliadas a la Sección VI de Condutores Eléctricos se encuentran CMSA y CONDUMEX como fabricantes de cables coaxiales; que no cuenta con información estadística de producción nacional de cables coaxiales; y que solicitó a la Administración General de Aduanas (AGA) información estadística de las operaciones que se realizaron en 2009 y 2010 por la fracción arancelaria 9802.00.01.
- DDD.** Carta de la CANAME del 10 de enero de 2011 dirigida a la UPCI en la que señala que CMSA está afiliada a dicha cámara y que la información estadística que CMSA presentó ante la UPCI se la proporcionó el SAT con carácter confidencial.
- EEE.** Copia del acuse de recibo de la carta de CANAME del 24 enero de 2011 dirigida a la AGA en la cual le solicita información estadística de las operaciones que se realizaron en 2009 y 2010 por la fracción arancelaria 9802.00.01.
- FFF.** Documento titulado "The World Market for Coaxial Cable and Other Electric Coaxial Conductors: A 2011 Global Trade Perspective" sobre la perspectiva global del mercado mundial de cables coaxiales y otros conductores eléctricos coaxiales, escrito por Philip M. Parker, Ph. D., publicado por ICON Group Ltd. (ICON), cuyo sitio de Internet es www.icongrouponline.com.
- GGG.** Cuatro escenarios de la proyección financiera de CMSA con datos reales de enero a septiembre de 2010 y proyecciones de octubre de 2010 a diciembre de 2011.
- HHH.** Base de datos de exportación de China de la subpartida 854420 de 2007 a 2010 de URUNET, S.A., cuya página de Internet es www.urunet.com.uy.
- III.** Folleto y presentación de diciembre de 2010 de Penta MacGready.
- JJJ.** Información de Belden Inc. (Belden) de la página de Internet <http://investor.belden.com> y reporte anual de 2009 de Belden.
- KKK.** Bases de datos de 8 tipos de cables coaxiales RG de CMSA, por código de producto, valor y volumen de venta.
- LLL.** Margen de subvaloración de cables coaxiales RG para 2009 y 2010, cuyas fuentes de información son una cotización de flete de China a Manzanillo de una empresa exportadora del 15 de octubre de 2009, una cotización de flete de China a Manzanillo de Europartners México y una factura de flete terrestre de Manzanillo a Monterrey de Logística y Maniobras Melpag, S.A. de C.V. (Melpag) y copia de dichas fuentes.

- MMM.** Margen de subvaloración de core coaxial para 2010, cuyas fuentes de información son una cotización de flete de Shangai a Manzanillo de Europartners México, una carta porte de una empresa transportista de Nuevo Laredo, Texas a Nuevo León y una factura de flete terrestre de Manzanillo a Monterrey de Melpag y copia de dichas fuentes.
- NNN.** Valor y volumen de importaciones de core coaxial que realizó CMSA en 2010.
- OOO.** Ajustes de CMSA al core coaxial por aislamiento, conductor, cubierta empaque, soporte, malla, entre otros.
- PPP.** Detalle de ventas y cálculos de precios de cables coaxiales de CMSA.
- QQQ.** Tarjeta de costos de cable coaxial del 18 y 19 de enero de 2011 de CMSA.
- RRR.** Copia certificada de tres credenciales para votar y de tres cédulas profesionales expedidas por el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, a favor de los representantes legales de CMSA.
- SSS.** Indicadores de CMSA de 2007 a septiembre de 2010 y estimaciones de octubre a diciembre de 2010.
- TTT.** Indicadores y gráficas de CMSA de agosto a septiembre de 2009 y 2010 y de junio a septiembre de 2010.
- UUU.** Copia de diversos pedimentos de importación con sus facturas de core y cable coaxial de 2007 y 2010.
- VVV.** Nueve certificaciones expedidas por personal de CMSA sobre la información contenida en diversos apéndices, anexos y en la respuesta al formulario oficial.
- WWW.** Precio de exportación a México de cables coaxiales RG de enero a septiembre de 2010 del SAT.
- XXX.** Valor normal de cables coaxiales RG a partir del precio en el mercado de Brasil de diciembre de 2010 del estudio de mercado de Penta MacGready.
- YYY.** Estimación del margen de discriminación de precios de CMSA.
- ZZZ.** Indicadores del mercado nacional de cables coaxiales RG de 2007 a septiembre de 2010 y proyecciones de octubre de 2010 a diciembre de 2011 del SAT y CMSA.
- AAAA.** Indicadores de CMSA de cables coaxiales RG de 2007 a septiembre de 2010 y proyecciones de octubre de 2010 a diciembre de 2011 de CMSA.
- BBBB.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional de 2007 a 2011, de enero a septiembre de 2010 y de octubre a diciembre de 2010 de CMSA.
- CCCC.** Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de cables coaxiales RG del mercado nacional y de CMSA de 2007 a 2010 y proyecciones de 2011 de CMSA.
- DDDD.** Indicadores de la industria del país exportador de cables coaxiales RG de 2007 a septiembre de 2010 y proyecciones de octubre de 2010 a 2011 de ICAN.
- EEEE.** Copia de la cédula de identificación fiscal de CMSA y de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes emitida por el SAT.
- FFFF.** Copia certificada de los instrumentos notariales 56,355, 39,025 y 29,366 otorgados ante los Notarios Públicos 129 y 75 del Primer Distrito Registral de Nuevo León que contienen los poderes otorgados por CMSA a favor de sus representantes legales.
- GGGG.** Copia certificada del título de licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León a favor de un representante legal de CMSA.
- HHHH.** Copia certificada del instrumento notarial 35,698 otorgado ante el Notario Público 75 del Primer Distrito Registral de Nuevo León que contiene la fusión de Conelec, S.A. de C.V. (fusionada) y CMSA (fusionante).
- IIII.** Copia certificada del instrumento notarial 19,039 otorgado ante el Notario Público 62 de San Pedro Garza García, Nuevo León que contiene la transformación de régimen de capital fijo a variable de CMSA.
- JJJJ.** Copia certificada del instrumento notarial 138 otorgado ante el Notario Público 10 de Monterrey, Nuevo León que contiene el acta constitutiva de CMSA.
- KKKK.** Versión electrónica de la estructura de los apéndices de CMSA.
- LLLL.** Listado de 33 importadores y 16 exportadores.

- MMMM.** Impresión de las páginas de Internet <http://ctgcable.en.made-in-china.com> de Hangzhou, <http://www.tianjiicable.com>. de Zhejiang, <http://zjstarable.en.made-in-china.com> de Zhejiang Star Cable Co., Ltd. y <http://winlong.manufacturer.globalsources.com>. de Win Long que contienen descripción y especificaciones de diversos tipos de cables coaxiales RG.
- NNNN.** Impresión parcial de la página de Internet <http://www.urumol.com> que contiene la posición de China en la exportación de cable y conductores eléctricos coaxiales de 2007 a 2010.
- OOOO.** Bases de datos de importaciones chinas de productos que ingresaron por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de 2009 del SAT.
- PPPP.** Impresión de la página de Internet <http://lists.contesting.com> que contiene el significado de RG "Radio Guide".
- QQQQ.** Impresión de la página de Internet <http://www.cia.gov> del The World Factbook de la Central Intelligence Agency (CIA) que contiene descripción y datos estadísticos de Alemania, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Estados Unidos, España, Francia, Italia, Japón, Polonia e Inglaterra.
- RRRR.** Impresión de la página de Internet <http://www.euromines.org> de la European Association of Mining Industries que contiene la producción mundial de bauxita y cobre de 2004 a 2008, por volumen.
- SSSS.** Impresión de la página de Internet <http://comtrade.un.org> del UN Comtrade que contiene importaciones y exportaciones mundiales de cables coaxiales y otros conductores eléctricos coaxiales por valor, volumen y cantidad de 2009.
- TTTT.** Documento titulado "Estructura del SCIAN México" del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).
- UUUU.** Impresión de la página de Internet <http://www.osha.go> del Occupational Safety & Health Administration que contiene información de cables.
- VVVV.** Impresión de la página de Internet <http://www.condumex.com> de CONDUMEX que contiene descripción de cables coaxiales RG, troncales y de radiofrecuencia.
- WWWW.** Informes semestrales que presentaron Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Egipto, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, Israel, Jamaica, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Pakistán, Perú, Tailandia, Taipéi Chino, Turquía, Unión Europea, Venezuela, Trinidad y Tobago y Sudáfrica a la OMC.
- XXXX.** Base de datos de cables coaxiales por código de producto, descripción, tipo de cambio y valor, comparación de 6 tipos de cable RG del estudio de mercado de Brasil con el cable RG que se exportó a México, consideraciones para su elaboración, descripción de sus campos y metodología para el cálculo del valor normal elaborado por CMSA.
- YYYY.** Impresión parcial de la página de Internet <http://www.siem.gob.mx>. del Sistema de Información Empresarial Mexicano que contiene la dirección de diversas empresas.
- ZZZZ.** Impresión parcial de las páginas de Internet <http://www.grupohevi.com.mx> y <http://www.telecable.net.mx> de Grupo Hevi y Corporativo Telecable, respectivamente.
- AAAAA.** Carta de CONDUMEX del 2 de febrero de 2011 dirigida al Jefe de la UPCI en la que manifiesta su apoyo a la solicitud de inicio del procedimiento antidumping de CMSA.
- BBBBB.** Copia de las páginas 292 al 296 del libro titulado "E.C. Anti-Dumping. Law and Practice" de Edwin Vermulst y Paul Waer, Ed. Sweet & Maxwell.
- CCCCC.** Copia de las páginas 1 al 3 del documento titulado "Global Credit Portal" de Solomon B. Samson, Neri Bukspan y Emmanuel Dubois-Pelerin, Ed. Standard & Poor's.
- DDDDD.** Copia de la carta de Fitch Ratings del 1 de febrero de 2011 dirigida a Xignux, S.A. de C.V., en la que indica que dentro del análisis de riesgo financiero que realiza, la razón "Deuda/EBITDA" es una medida del nivel del pasivo oneroso de una entidad en relación a su capacidad de generar flujo efectivo.
- EEEEE.** Indicadores de desarrollo económico para comparación entre Brasil y China de la página de Internet <http://data.worldbank.org>.
- FFFFF.** Copia de los documentos "1-Hydroxyethylidene-1, 1-Diphosphonic Acid (HEDP) from China and India" de abril de 2009 y "Certain Aluminum Extrusions from China" de junio de 2010 del U.S. International Trade Commission.
- GGGGG.** Base de datos de importaciones de cables coaxiales por empresa, valor y volumen de 2007 a junio de 2010 que elaboró CMSA a partir de la información que obtuvo del SAT.

G. Requerimientos de información

26. El 20 de enero de 2011 se requirió a la CANAME para que proporcionara los volúmenes de producción de cables coaxiales de CMSA y CONDUMEX para los periodos de 2007 a 2009 y de enero a septiembre de 2009 y 2010, o bien, la participación porcentual de dichas empresas en la producción nacional de cables coaxiales para los mismos periodos. El 4 de febrero de 2011 la CANAME manifestó que no cuenta con estadísticas de producción de cables coaxiales, ni tiene conocimiento de la participación porcentual de estas empresas, toda vez que la información estadística que genera es de carácter general.

27. El 20 de enero se requirió a CONDUMEX para que indicara si apoya o no la solicitud de CMSA, proporcionara información sobre su producción y, en su caso, la respuesta al formulario. El 15 de febrero de 2011 manifestó su apoyo a la solicitud de investigación antidumping y su adhesión a la información que presentó CMSA, y presentó:

- a. copia certificada de la escritura 111,661 otorgada ante el Notario Público 151 del Distrito Federal, que contiene el poder otorgado por CONDUMEX a favor de su representante legal; y
- b. lista de sus ventas de cable coaxial por valor de 2007 a septiembre de 2009 y de enero a septiembre de 2010.

28. El 4 de marzo de 2011 se requirió a CONDUMEX para que precisara el carácter de la información que presentó en su escrito del 15 de febrero de 2011. El 10 de marzo de 2011 manifestó que la información que presentó en el anexo 3 de su escrito es confidencial.

29. El 4 y 7 de marzo de 2011 se requirió a CMSA para que presentara información relativa a la clasificación de diversos documentos que presentó en su escrito de respuesta al formulario oficial. El 7 y 9 de marzo de 2011 CMSA reclasificó y presentó como pública esa información.

H. Prórroga

30. Mediante oficio del 14 de febrero de 2011 la Secretaría determinó otorgar la prórroga que solicitó CONDUMEX para dar respuesta al requerimiento de información que se le formuló el 20 de enero de 2011.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

31. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría; 5.1 del Acuerdo Antidumping; y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

32. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del CFF, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta

33. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

34. De conformidad con los puntos 84 al 104 de esta Resolución, la Secretaría determina que CMSA está legitimada para solicitar el inicio de la investigación conforme a los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Exclusión de la cobertura del producto investigado del cable coaxial RG sin cubierta plástica exterior denominado core coaxial o núcleo coaxial

35. CMSA solicitó a la Secretaría incluir en la investigación el núcleo o core coaxial RG. Explicó que tiene las mismas características que el cable coaxial RG, salvo que no cuenta con la cubierta exterior de PVC, según se describe en el apartado C de los resultados de esta Resolución.

36. CMSA no demostró que el núcleo coaxial se hubiese importado, más allá de las importaciones que ella misma realizó al amparo de la Regla Octava, y que, afirma, no fueron causa de daño. Admitió, además, que en México no se vende el núcleo coaxial como tal. CMSA lo fabrica como parte del proceso productivo, pero no lo comercializa, ni existen canales de distribución para este producto, de manera que no existe en el mercado nacional un producto similar al núcleo coaxial que ella misma importó. Es más, la propia CMSA admitió que no cuenta con información de producción de núcleo coaxial. Obviamente, pues, no se contó con información alguna del Consumo Nacional Aparente (CNA) para este producto.

37. No obstante, CMSA explicó que, el que no haya ventas de núcleo coaxial en el mercado interno no implica que no se haya importado durante el periodo analizado. Afirma que eso es algo que sólo podrá establecerse en el curso de la investigación, y que ello depende de que los exportadores chinos (o el SAT) proporcionen la información sobre las importaciones de este producto. Precisó que incluyó el núcleo coaxial porque, si llegare a establecerse una cuota compensatoria a los cables coaxiales RG, los productores chinos podrían eludirla pues bastaría importarlo para agregar en México la cubierta exterior de PVC y convertirlo en producto terminado. Declaró que, hasta donde tiene conocimiento, los importadores de cable coaxial RG, Steren, Megacable y Grupo Hevi, son distribuidores o usuarios finales de éste y no tienen la capacidad de producirlo a partir del núcleo coaxial.

38. El argumento de CMSA es incorrecto. El artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping establece que el solicitante incluirá pruebas de la existencia del dumping y el daño que se alegan, y de la relación causal entre las importaciones presuntamente objeto de dumping y el supuesto daño. Requiere específicamente que la solicitud contenga información de la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido, así como una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate; datos sobre los precios a los que se vende el producto en cuestión, cuando se destina al consumo en el mercado interno del país de origen —en este caso del sustituto—, así como de los precios de exportación; y datos sobre la evolución del volumen de las importaciones supuestamente objeto de dumping, el efecto de éstas en los precios del producto similar en el mercado interno y la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional. El artículo que se comenta precisa que, para cumplir con esos requisitos, “[n]o... basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes”.

39. Es un principio general del derecho que el que afirma tiene la carga de la prueba. El Código Federal de Procedimientos Civiles lo recoge en su artículo 81: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción...”. El Organismo de Apelación abordó el tema con mucha claridad en su informe del caso Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India del 25 de abril de 1997 (documento WT/DS33/AB/R):

Al abordar esta cuestión [la carga de la prueba], encontramos que es verdaderamente difícil concebir que ningún sistema de solución judicial de diferencias pueda funcionar si acoge la idea de que la mera afirmación de una alegación puede equivaler a una prueba. Por consiguiente, no resulta sorprendente que diversos tribunales internacionales, incluida la Corte Internacional de Justicia, hayan aceptado y aplicado de forma general y concordante la norma según la cual la parte que alega un hecho —sea el demandante o el demandado— debe aportar la prueba correspondiente. Además, es una regla de prueba generalmente aceptada en los ordenamientos jurídicos de tradición romanista, en el common law y, de hecho, en la mayor parte de las jurisdicciones, que la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el demandante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa...

[Se omiten las notas al pie de página.]

40. Por lo que se refiere al núcleo coaxial, CMSA no satisfizo los requisitos del artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, ni la carga de la prueba que le corresponde. Más allá de las importaciones que ella misma realizó:

- a. no demostró que el producto se haya importado;
- b. no presentó datos de producción;
- c. no presentó información sobre los precios del núcleo coaxial en el mercado interno;
- d. no presentó sus datos de producción y de sus indicadores económicos y financieros pertinentes específicamente para dicho producto;
- e. no identificó exportadores ni productores extranjeros, ni otros importadores en México específicamente del núcleo coaxial como un producto que sale de las líneas de producción para comercializarse como tal; y
- f. no presentó datos de los precios a los que se vende el núcleo coaxial en el mercado interno del país sustituto, ni aportó información siquiera sobre el precio de exportación; ni presentó indicadores.

41. De hecho, sus propias declaraciones demuestran que no existe en México un mercado para el núcleo coaxial:

- a. CMSA no lo produce para venderlo como tal, sino sólo como una fase del proceso productivo del cable coaxial;
- b. admite que el núcleo coaxial no se vende en el mercado mexicano;
- c. por lo mismo, no identificó canales de distribución o comercialización para este producto en México; y
- d. no identificó clientes que lo adquieran como insumo para producir cables coaxiales y, de hecho, declaró que, hasta donde tiene conocimiento, ninguno de sus clientes tiene la capacidad de transformar el núcleo coaxial en cable terminado.

42. Es más, aun cuando CMSA importó el núcleo coaxial, ella misma no pudo identificar un producto similar nacional en el mercado interno.

43. Es incorrecto que estas cuestiones deban dilucidarse en el curso de la investigación. La carga de la prueba recae en CMSA y no basta una simple afirmación que no esté soportada en pruebas pertinentes, como lo expresa el Acuerdo Antidumping.

44. CMSA explicó que el propósito de incluir el núcleo coaxial en su solicitud fue evitar una "posible elusión de una eventual cuota compensatoria". Sin embargo, el análisis de elusión de una cuota compensatoria es ajeno a la naturaleza y fines de un procedimiento de investigación de una práctica desleal. No puede presumirse que la investigación resultará en la imposición de cuotas compensatorias y, menos aún, que subsecuentemente se intentará eludirlas. La LCE prevé un procedimiento específico en materia de elusión (artículo 89 B) que está claramente diferenciado de una investigación ordinaria pues, por principio, a ésta concierne determinar si procede o no imponer cuotas compensatorias; mientras que aquél necesariamente requiere que exista una cuota compensatoria vigente.

45. Por las razones expuestas, la Secretaría determina que no existen pruebas del dumping ni del daño por lo que se refiere al núcleo coaxial, que permitan iniciar una investigación para este producto.

F. Periodo investigado y analizado

46. Para analizar si existen indicios suficientes del dumping, el daño y la relación causal, la Secretaría utilizó para esta etapa de la investigación el periodo investigado enero a septiembre de 2010, y como analizado el que va de enero de 2007 a septiembre de 2010, que propuso la Solicitante. Sin embargo, de conformidad con el artículo 76 del RLCE y la recomendación que adoptó el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptada el 5 de mayo de 2000) que precisa, entre otras cosas, que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de 12 meses y debe terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, a efecto de que la información con la cual se realice el análisis en el transcurso del procedimiento sea lo más completa y actualizada posible, la Secretaría establece como periodo investigado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

a. Cálculo del precio de exportación

47. Para acreditar el precio de exportación, CMSA presentó listados que contienen las transacciones de importación de cable coaxial originario de China que ingresó por las tres fracciones arancelarias en el periodo investigado propuesto. Elaboró los listados con la información contenida en los pedimentos de importación correspondientes.

48. La Solicitante identificó el cable coaxial RG objeto de su solicitud a partir de las descripciones que contiene la base de datos del SAT que, en algunos casos, son suficientemente amplias y claras como para identificarlo con certeza en cada operación; y a partir del conocimiento que tiene de los códigos de producto (contenidos también en la base de datos) que usan algunos consumidores de cable coaxial RG con los cuales CMSA tiene una relación comercial, o la tuvo en el pasado reciente.

49. CMSA logró identificar 8 tipos específicos de cables coaxiales RG, de los cuales 6 corresponden al código RG6, uno al RG58 y otro al RG59. Advirtió que la selección no es una muestra estadística aleatoria, pero explicó que, de acuerdo con el conocimiento que tiene del mercado, la importación de esos productos puede representar más del 90% de las importaciones del producto investigado, considerando que sus ventas al mercado interno de este tipo de cables representaron más del 90% de sus ventas totales, de acuerdo con la información que presentó. En consecuencia, procedió a calcular un precio promedio de exportación para cada uno correspondiente al periodo investigado propuesto, y después calculó un precio de exportación promedio. La Solicitante utilizó información expresada a nivel ex fábrica, con base en el valor comercial reportado en la base de datos del SAT.

50. La Secretaría replicó la metodología para identificar la mercancía investigada, a partir de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Comercial de México (SICM) y obtuvo valores similares a los que la Solicitante reportó. Esto le permite a la Secretaría, validar preliminarmente el cálculo del precio de exportación.

b. Determinación

51. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría verificó la información, aceptó la metodología y calculó el precio de exportación propuesto por la Solicitante, quien utilizó la información que tuvo razonablemente a su alcance.

2. Valor normal**a. Selección país sustituto**

52. CMSA señaló que de acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, en el caso de importaciones de China el valor normal del producto objeto de investigación puede establecerse sobre la base de precios y costos internos de China, o bien con base en la metodología que, de acuerdo con la LCE y el RLCE, es la de país sustituto. El que se adopte uno u otro enfoque depende del que los productores chinos sujetos a investigación puedan demostrar que en la industria en cuestión prevalecen condiciones de mercado con respecto a la producción y venta del producto investigado. Si no pueden demostrarlo, entonces el valor normal debe calcularse con base en la metodología de país sustituto.

53. La Solicitante argumentó que la economía de China continúa siendo una economía centralmente planificada, y propuso a Brasil como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto de China, de acuerdo con los siguientes criterios:

i. Existencia de producción en Brasil de la mercancía similar

54. La Solicitante manifestó que no existen estadísticas internacionales específicas de cables coaxiales, de modo que presentó un cuadro estadístico del periodo de 2005 a 2009 de la producción de cable para datos y telecomunicaciones, que obtuvo de la publicación "Wire and Cable Quarterly Industry and Market Outlook. July 2010" del CRU que identifica a Brasil como productor de este tipo de conductores. También proporcionó un estudio de mercado que encomendó a la consultora especializada Penta MacGready para determinar los precios en el mercado interno de Brasil, que presenta precios y especificaciones del producto brasileño obtenidos de dos de las principales empresas manufactureras de cables coaxiales de Brasil: Cabletech Cabos Ltda. (Cabletech) y Kerax Datalink Telecom Ltda (Kerax).

ii. Similitud en procesos productivos

55. La Solicitante argumentó que en China y Brasil el proceso de producción de cable coaxial RG es similar. Afirma que técnicamente no es posible producir la mercancía investigada con otro proceso de producción u otros componentes. Sin embargo, no proporcionó pruebas al respecto.

56. La Secretaría consultó diversos portales de Internet de productores de cable coaxial y encontró descripciones muy similares referentes a la manufactura de la mercancía investigada. Los procesos que se describen coinciden, esencialmente, con el que se describe en el punto 16 de la presente Resolución. Algunos de estos portales son: <http://www.compel.it/>; <http://www.wintonmachine.com/>; http://std-wire.com/coax_cable_theory_and_application.html; y <http://www.perfect-vision.com/CoaxialCableGuide.aspx>.

iii. Disponibilidad de insumos

57. CMSA señaló que Brasil es competitivo para producir cable coaxial RG, ya que tiene amplia disponibilidad de insumos, incluidos petróleo, cobre y aluminio que, en conjunto, representan el 88% del costo de los materiales que se utilizan en la producción. Afirma que Brasil ocupa los primeros lugares en la producción mundial de estos insumos. Proporcionó un cuadro resumen que contiene información de los principales países productores, cuyas fuentes son las páginas electrónicas del The World Factbook de la CIA y de la Asociación Europea de la Industria Minera.

58. La Secretaría verificó la información proporcionada y validó que Brasil cuenta con amplia disponibilidad de los insumos necesarios para producir la mercancía investigada. En efecto, Brasil es productor importante de petróleo, cobre y aluminio.

iv. Desarrollo económico comparable o una vecindad razonable del país que se pretende sustituir

59. La Solicitante señaló que el análisis debe hacerse con base en criterios que ilustren el grado de desarrollo que tienen ambos países en el sector o la industria relevante. En este caso, el desarrollo de la industria del cable coaxial RG. Presentó el siguiente cuadro resumen con los indicadores macroeconómicos del PIB y PIB per cápita, población total, número de abonados con Internet por cada 100 habitantes, consumo de energía eléctrica por habitante, gasto en tecnología de información y comunicaciones como porcentaje del PIB, y número de usuarios de Internet por cada 100 habitantes. La fuente de información es la base del Banco Mundial.

Cuadro resumen**Comparaciones entre China y Brasil en lo relativo a niveles de desarrollo económico**

INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	BRASIL	CHINA	Relación BR/CH
<u>Valores Promedio 2005-2009</u>				
Abonados Internet Banda Ancha	(por cada 100 personas)	3.38	4.52	74.9%
Consumo de Energía Eléctrica	(kWh per cápita)	2086.67	2052.00	101.7%
Gasto en TI y comunicaciones	(% del PIB)	5.32	6.58	80.9%
Usuarios de Internet	(por cada 100 personas)	29.40	14.45	203.5%
<u>Valores Normalizados al Promedio Mundial</u>				
Abonados Internet Banda Ancha		0.424	0.567	74.9%
Consumo de Energía Eléctrica		0.501	0.492	101.7%
Gasto en TI y comunicaciones		0.916	1.133	80.9%
Usuarios de Internet		1.033	0.508	203.5%
		0.718	0.675	106.5%
PIB (2009)	(US\$ a precios actuales)	1,573,408,702,182	4,985,461,200,586	31.6%
Población total (2009)	(personas)	193,733,795	1,331,460,000	14.6%
PIB per capita (2009)	(US\$ por persona)	8,121.50	3,744	216.9%

60. CMSA manifestó que la diferencia del PIB y el PIB per cápita entre ambos países no excluye a Brasil como país sustituto de China, ya que los demás indicadores de la industria relevante, al tomarse como bloque, sí reflejan una semejanza.

v. Niveles de producción y exportación (respecto a la producción mundial)

61. La Solicitante manifestó que Brasil es el 6o. productor más importante del mundo de cable interno para datos y telecomunicaciones, que incluye el cable coaxial RG. De acuerdo con la publicación "The World MKT Coaxial Cables: 2011 Global Trade Perspective" de ICON, Brasil ocupa el lugar 19o. en el mundo de la lista de países exportadores de cable coaxial. La Solicitante no ofreció información sobre las importaciones de Brasil. La Secretaría accedió al sistema Alice-Web del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, que reporta las estadísticas comerciales de este país. El gobierno brasileño reportó que durante 2010, la balanza comercial de cable coaxial de Brasil fue deficitaria en 36.241 millones de dólares (valor FOB, por las siglas en inglés de free on board).

b. Determinación de la Secretaría sobre la selección de país sustituto

62. La Secretaría verificó las estadísticas que proporcionó la Solicitante, que establecen que Brasil es un productor de la mercancía investigada. La Secretaría constató que el proceso productivo de los cables coaxiales es similar en todo el mundo, según se señala en el punto 56 de la presente Resolución; por lo que Brasil resulta ser un país sustituto adecuado de China. Brasil tiene acceso suficiente a los insumos principales para la producción de esta mercancía, especialmente por ser un productor importante de éstos. Brasil y China son países en desarrollo de un ingreso medio y tienen tasas de crecimiento anuales positivas en una vecindad razonable, lo cual permite suponer que tendrían una similitud en precios relativos si China tuviera una economía de mercado.

63. La Solicitante también comparó el desarrollo del sector de telecomunicaciones de Brasil y China, que es en el que se utiliza el producto objeto de investigación. La Secretaría observa que hay una similitud en el desarrollo del sector de telecomunicaciones entre los dos países, lo cual permite suponer que el mercado de cables coaxiales, en particular, tiene características similares en ambos.

64. La Secretaría advierte que la balanza comercial de Brasil para cables coaxiales fue deficitaria: importó más de lo que exportó. En contraste, China tiene un carácter eminentemente exportador.

65. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, pese a la diferencia en balanza comercial, la Secretaría tiene elementos suficientes para determinar preliminarmente que Brasil es un sustituto adecuado de China.

c. Precios en el mercado interno de Brasil

66. Para acreditar el valor normal, la Solicitante presentó el estudio de mercado de la consultora especializada Penta MacGready, que contiene los precios promedio en el mercado interno de Brasil de los tipos de cable coaxial RG en la ciudad de Sao Paulo, que es el principal mercado del país, de modo que puede emplearse como referencia para el mercado nacional. Presentó el perfil y el currículum de Penta MacGready, donde se observa como una firma con más de 20 años de experiencia en el mercado industrial latinoamericano, con oficinas en México, Brasil y Chile.

67. Penta MacGready explicó que obtuvo los precios de cable coaxial RG que reporta en el estudio de mercado mediante entrevistas a gerentes, coordinadores y supervisores de los dos productores más grandes de Brasil, Cabletech y Kerax, que le proporcionaron sus precios a mayoristas. También realizó un levantamiento de precios en tiendas de venta al detalle.

68. El estudio afirma que las empresas fabricantes no están relacionadas ni con los distribuidores ni con los consumidores de cables coaxiales en Brasil, de modo que los precios que se reporta reflejan condiciones de mercado y corresponden a transacciones de carácter habitual entre partes independientes. Concluye, por lo mismo, que corresponden a operaciones comerciales normales en el sentido del artículo 32 de la LCE. Sin embargo, CMSA no precisa si los precios cubren el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos de carácter general, de conformidad con el artículo 32 de la LCE.

69. De conformidad con los artículos 31 de la LCE y 42 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal con base en los precios en el mercado interno de Brasil.

d. Ajustes al valor normal

70. La Solicitante señaló en su respuesta al formulario oficial que los precios reportados en el mercado interno de Brasil son a nivel ex fábrica, netos de impuestos indirectos, por lo que no se requiere efectuar ajustes por términos y condiciones de venta, conforme a los artículos 36 de la LCE y 53 del RLCE. Sólo propuso ajustar el valor normal por diferencias físicas para 6 códigos similares, a fin de que el valor normal sea comparable con el precio de exportación del cable coaxial RG, de conformidad con los artículos 53 y 56 del RLCE.

71. CMSA sumó o restó al precio del producto brasileño los costos variables correspondientes a un producto u otro, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, si el tipo de cable coaxial exportado de China a México tenía mensajero y el semejante que se vende en Brasil no, sumó los costos respectivos al precio brasileño. Precisó que obtuvo los costos variables de su propio sistema de costos, que es la información que razonablemente tuvo a su alcance. No obstante, explicó que constituyen una aproximación razonable, pues se refieren fundamentalmente al costo de materia prima, que refleja los precios internacionales, ya que tanto en México como en Brasil están abiertas al comercio internacional.

72. CMSA añadió que, una vez que inicie el procedimiento, si los exportadores chinos proporcionan precios de exportación para otros tipos de cable coaxial RG (adicionales a los 8 tipos que CMSA pudo identificar) o si la Secretaría obtuviera información más precisa del SAT, se tendrían que calcular valores normales comparables a esos precios de exportación adicionales. Para tal efecto, proporcionó un archivo con tablas de costos variables para los demás tipos de producto de cable coaxial RG.

e. Determinación

73. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.4, 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la metodología y cálculo del valor normal, así como el ajuste que la Solicitante propuso.

3. Margen de discriminación de precios

74. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal determinado conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE con el precio de exportación y concluyó que existen pruebas suficientes que permiten presumir que las importaciones de cable coaxial RG originarias de China que se clasifican en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis durante el periodo de investigación.

H. Análisis de daño y causalidad

75. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentó la Solicitante a fin de determinar si existen indicios suficientes que permitan suponer que las importaciones de cables coaxiales RG originarias de China en supuestas condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional de productos similares. El comportamiento de los indicadores en un determinado periodo se compara con respecto al periodo similar anterior, salvo indicación en contrario.

1. Mercancía similar de producción nacional

76. El artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping señala que se entenderá que la expresión “producto similar” significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto investigado, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas al mismo. El artículo 37 del RLCE señala que se entenderá por “mercancías idénticas” a los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado y por “mercancías similares” a los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con el producto investigado.

77. Con fundamento en los artículos señalados en el punto anterior la Secretaría procedió de la siguiente forma: (i) analizó si existen mercancías idénticas de producción nacional; en caso de no existir dichas mercancías; (ii) comparó las características y composición de los posibles productos similares; (iii) determinó si éstas les permiten cumplir las mismas funciones y, finalmente; (iv) si ello les permite ser comercialmente intercambiables con el producto investigado. Para realizar este análisis la Secretaría tomó las características de las mercancías que fabrica CMSA, que están indicadas en su catálogo de productos, y las comparó con las características de los productos de origen chino indicadas en la Tabla 2.

78. Las características de los productos de fabricación nacional se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Características del cable coaxial RG

EMPRESA	CMSA		
	SERIE 59	SERIE 6	SERIE 11
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS			
Conductor central	1 v) CCS, calibre 22 AWG v) CCu, calibre 22 AWG v) a) Cu, calibre 20 AWG	CCS calibre 18 AWG	Conductor CC calibre 14 AWG
Material aislante o dieléctrico	1 v) PE 2) SPS	PE	1 v) PE v) a) SPS
Blindaje	1 v) (Tri-Shield), 60% 2 v) Tri-Shield, 60% v) v) Quad-Shield, 60/40% v) v) (Tri-Shield), malla de fibra de carbono, 95% 2) (Tri-Shield), malla de fibra de cobre enarbolado, 95%	1 v) (Tri-Shield), 60% v) a) Tri-Shield, 60% v) v) Quad-Shield, 60/60% v) v) (Tri-Shield), malla de fibra de cobre	1 v) (Tri-Shield), 60% v) a) Tri-Shield, 60% v) v) Quad-Shield, 60/60% v) v) (Tri-Shield), malla de fibra de cobre
Cubierta	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC
Manejero	1 v) v) con menajero de diana sin menajero	1 v) v) con menajero de diana sin menajero	1 v) v) con menajero de diana sin menajero
Uso	1 v) Uso General de diana no arbolado	Uso general	Uso general
DESEMPEÑO ELÉCTRICO			
Capacitancia nominal	1 v) v) 18.2 pF/m v) 66.3 pF/m v) 67.3 pF/m 2) 55.5 pF/m	16.2 pF/m	16.2 pF/m
Impedancia característica	75 ohms 1 v) 75%	75 ohms	75 ohms
Velocidad de propagación nominal	v) 78% v) 66% 2) 63%	65%	65%
Pérdida por retorno (SRL)	1 v) 20 dB/m en los demás casos como de diana	20 dB/m	20 dB/m
Bandas de frecuencia	1 v) Broadband v) a) Broadband	Broadband	Broadband

EMPRESA	CMSA			
	SERIE 6	SERIE 59	SERIE 52	SERIE 14
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS				
Conductor central	CCu, calibre 11 AWG	CCu a) CCu b) calibre 20 AWG	CCS, calibre 25 o 26 AWG	Conductor de cobre o CC S, calibre 26 o 28 AWG
Material aislante o dieléctrico	1 PE 2) Armado SPS con PE	1 v) (A-S) v) (SPS)	(A-SQ)	(A-S)
Blindaje	1) (Tri-Shield), malla de fibra de carbono, 97% 2) (Tri-Shield), malla de fibra de cobre enarbolado, 97%	(Tri-Shield), fibra de cobre enarbolado al 95%	(Tri-Shield), malla de fibra de cobre, 95%	Tri-Shield, malla de fibra de carbono enarbolado, 95%
Cubierta	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC	Cubierta de PVC, resistente a la Quema
Manejero	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica
Uso	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica
DESEMPEÑO ELÉCTRICO				
Capacitancia nominal	1) 65.3 pF/m 2) 60.3 pF/m	1 v) 93.5 pF/m v) 101 pF/m	44.3 pF/m	101 pF/m
Impedancia característica	50 ohms	1 v) 50 ohms v) 50 ohms	50 ohms	50 ohms
Velocidad de propagación nominal	1) 78% 2) 64%	66%	64%	66%
Pérdida por retorno (SRL)	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica
Bandas de frecuencia	Broadband	Broadband	Broadband	Broadband

Nota 1: (A-C)=Alambre de cobre sólido; (CCu)=Conden de cobre sólido; (CCu b)= Conden de cobre enarbolado; CCS = Acero inoxidable de cobre; C d = Cobre duro; Cu = cobre; PE = Polietileno; MCU = Malla de cobre; M CUS N = Malla de cobre enarbolado; ASP = Auto soporte o menajero; SPS = Skin Foam Skin; (A-SQ) = Aislamiento de polietileno sólido; (A-S) = Aislamiento de polietileno sólido; (Tri-Shield) = Una cinta y una malla Tri-Shield = Dos cintas y una malla; Quad-Shield = Dos cintas y dos mallas. Lo mismo que se aplicó en la nomenclatura de Tri; Tri y Quad-Shield representan el porcentaje de cobertura de la malla.
 Nota 2: La nomenclatura en corchetes [] de la Nota 1, son designaciones convencionales adoptadas por la Secretaría.
 Nota 3: La nomenclatura en paréntesis () del cuadro, indica el tipo o modelo dentro de la serie.
 Fuente: folio 2107, solicitud de investigación, apéndice 1.

79. La Secretaría comparó las características físicas y de desempeño eléctrico de los productos nacionales descritos en la Tabla 3, con los de la Tabla 2 correspondientes al producto chino. Constató que los productos de fabricación nacional de cada serie tienen características y composición semejantes a los de cada serie del producto chino, aunque identificó algunas diferencias en productos específicos: (i) dos de los nueve cables que sirvieron para determinar las características de la serie RG59 presentaron una velocidad de propagación inferior a la señalada por la NMX-I-118/02-NYCE-2008; y (ii) el cable de la serie RG62 no tiene el mismo calibre del conductor central, mientras el producto chino es de 0.64 mm, el nacional va de 0.4049 a 0.4547 mm. Sin embargo, no parecen trascendentes, habida cuenta, además, que la Secretaría no encontró diferencia en los procesos de producción, los insumos que se utilizan en la fabricación de los productos nacionales e importados, y sus usos y funciones.

80. CMSA afirma que clientes suyos que le compran, o compraron hasta fecha muy reciente cables coaxiales RG también los importaron de China: empresas proveedoras de servicio de televisión restringida o distribuidores que realizan importaciones para empresas que proveen otros tipos de servicios que requieren cable coaxial RG. Agregó que los consumidores finales de la mercancía investigada y la mercancía nacional se ubican en 25 Estados de la República Mexicana.

81. CMSA afirmó que los cables coaxiales de la serie RG6 representan el 93% de sus ventas. Indicó que la distribución de sus ventas, como la distribución de las importaciones chinas, por familia de cables RG, reflejan la estructura de demanda por serie en el mercado nacional y que, dado que los cables coaxiales de la serie RG6 representan una alta proporción de las ventas de CMSA, se infiere que éstos constituyen una parte significativa del consumo (alrededor de 90%) y de las importaciones de cables coaxiales RG.

82. La Secretaría constató que durante el periodo analizado, clientes de la Solicitante aparecen también como importadores de la mercancía investigada. Las estadísticas de importación del GESCOM, indican que existen, al menos, 4 clientes de CMSA que también realizaron importaciones de la mercancía (pasaron de representar el 2% de las importaciones de origen chino en 2007 al 3% en 2009 y 19% en el periodo de enero a septiembre de 2010). Por lo tanto, se presume que la mercancía de producción nacional y la investigada son comercialmente intercambiables.

83. Con base en lo que señaló en esta sección, la Secretaría determina preliminarmente que los cables coaxiales de producción nacional tienen características y composición semejante a la del producto investigado, que éstas les permiten cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables, pese a que encontró algunas diferencias, sobre las cuales las partes que comparezcan deberán aportar mayor información.

2. Rama de producción nacional

84. De acuerdo con los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, la rama de producción nacional abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. Añaden que, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

85. De acuerdo con la información a la que tuvo acceso la Secretaría, CMSA no está vinculada con exportadores o importadores de la mercancía investigada. Sin embargo, la Solicitante reconoció que importó cable coaxial RG originario de China durante el periodo analizado. Esas importaciones representaron el 0.3% de las importaciones originarias de China en el periodo enero a septiembre de 2010. Su precio se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones originarias de China. Según se explica en el punto 136 de la presente Resolución, las importaciones presuntamente en condiciones de dumping, en su conjunto, son la causa del daño y una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, y la Secretaría no tiene elementos que indiquen que el bajo volumen de las importaciones de China que realizó la Solicitante hayan sido la causa del daño. La Secretaría tampoco tiene elementos que indiquen que las importaciones de la Solicitante distorsionaron los precios, dado el bajo volumen, no obstante que el precio fue inferior al precio promedio de las importaciones de China. Las partes comparecientes podrán presentar más información al respecto en el curso de la investigación.

3. Representatividad de la rama de producción nacional

86. La Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5.4 de Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE. Para facilidad de referencia, se citan las disposiciones pertinentes:

a. Artículo 50, segundo párrafo de la LCE:

Los solicitantes deberán ser representativos de cuando menos el 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional.

b. Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping:

No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo

o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

[Se omiten las notas al pie de página.]

87. El artículo 50 de la LCE dispone que los solicitantes deberán ser representativos de, cuando menos, el 25% de la producción total de la mercancía similar producida por la rama de producción nacional. De manera parecida, el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping establece que existe representatividad cuando los productores que expresamente apoyen la solicitud representen el 25% de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional, por lo menos. Este, pues, es un primer requisito que debe cumplirse.

88. El Acuerdo Antidumping añade que existe representatividad cuando la solicitud esté apoyada expresamente por productores cuya producción conjunta represente más de la mitad de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que se manifiesten a favor o en contra de la solicitud.

89. El Organismo de Apelación de la OMC ha abordado la cuestión relativa al apoyo de los productores nacionales. En su informe del 16 de enero de 2003 en el asunto Estados Unidos - Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000 (documento WT/DS217/AB/R y WT/DS234/AB/R) estableció:

282. Por lo tanto, el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC exigen que las autoridades investigadoras "determinen" si la solicitud de iniciación de una investigación ha sido hecha "por o en nombre de la rama de producción nacional". Si un número suficiente de productores nacionales han "expresado apoyo" y se han alcanzado los umbrales establecidos en el párrafo 4 del artículo 5 y el párrafo 4 del artículo 11, "la solicitud se considerará hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella". En esas circunstancias podrá iniciarse la investigación.

90. En el párrafo 283 explicó que "[e]l empleo de las expresiones "que manifieste su apoyo" y "apoyen expresamente" aclara que estas disposiciones sólo exigen que las autoridades "determinen" que un número suficiente de productores nacionales han "expresado" apoyo"; y en el párrafo 286 añade que "[s]egún sus términos, esas disposiciones sólo exigen un examen formal de si un número suficiente de productores nacionales han expresado apoyo a una solicitud". En el párrafo 289 precisa que, "[p]ara que se alcancen los umbrales establecidos en el párrafo 4 del artículo 5 y el párrafo 4 del artículo 11, un número suficiente de productores nacionales tienen que haber "manifestado apoyo" a la solicitud.

91. CMSA ha demostrado ser productor del cable coaxial RG similar al importado. La CANAME proporcionó a CMSA un escrito en el que manifiesta que CMSA y CONDUMEX son los productores nacionales de cable coaxial RG. Mediante carta del 15 de febrero de 2011, CONDUMEX expresó su apoyo a la solicitud de investigación antidumping y manifestó que se adhería a la información que presentó CMSA.

92. La Solicitante explicó que no existen estadísticas específicas sobre la producción nacional de cable RG, de modo que proporcionó información sobre sus volúmenes de producción y una estimación de la producción de CONDUMEX para completar la nacional. La Secretaría solicitó a CONDUMEX la información de sus volúmenes de producción; sin embargo, no lo hizo y sólo presentó el valor de sus ventas. En consecuencia, la Secretaría decidió utilizar una estimación de la producción nacional de CMSA.

93. CMSA estimó la producción nacional total de cable coaxial RG sumando su producción destinada al mercado interno, la producción estimada de CONDUMEX destinada al mercado interno y las exportaciones nacionales. Estimó la producción de CONDUMEX destinada al mercado interno bajo el supuesto de que la relación entre la producción de CMSA y la producción de CONDUMEX es la misma que la relación entre las ventas internas de CMSA y las ventas internas de CONDUMEX, de acuerdo con la siguiente metodología.

94. Estimó la producción nacional como la suma de las ventas nacionales más las exportaciones totales, lo que se expresaría de la siguiente forma:

$$Y_{nac} = V_{nac} + X_{nac} \quad (\text{eq. i})$$

Donde:

- Y_{nac} = Producción nacional de cable coaxial RG
 X_{nac} = Exportaciones definitivas de todos los orígenes de cable coaxial, información obtenida con base en información proporcionada por el SAT.
 V_{nac} = Ventas nacionales (Cifras estimadas)

95. Calculó las ventas nacionales dividiendo las ventas de CMSA entre un factor de participación de dichas ventas en el mercado nacional, como sigue:

$$V_{nac} = \frac{V_{CMSA}}{f} \quad (\text{eq.ii})$$

Donde:

- V_{CMSA} = Ventas de CMSA. Cifras reales de las ventas de la empresa.
 f = Factor de participación de las ventas de CMSA en el mercado nacional.

96. Definió el factor de participación en el mercado (f) como el cociente de las ventas de CMSA entre el resultado de la diferencia de compras totales en el mercado menos las importaciones totales:

$$f = \frac{V_{CMSA}}{C_{tot} - M} \quad (\text{eq.iii})$$

Donde:

- C_{tot} = Compras totales de los consumidores nacionales de cable coaxial.
 M = Importaciones definitivas totales, de todos los orígenes.

97. Definió las compras totales de los consumidores como la sumatoria de las compras que éstos realizan a CMSA, CONDUMEX y sus importaciones, de la siguiente forma:

$$C_{tot} = C_{CMSA} + C_{CONDUMEX} + M \quad (\text{eq. iv})$$

98. Identificó las compras de las empresas consumidoras de cada origen con las ventas de cada origen de la siguiente manera:

$$V_{CMSA} = C_{CMSA} \quad (\text{ec.v})$$

$$V_{CONDUMEX} = C_{CONDUMEX} \quad (\text{eq.vi})$$

99. Al sustituir algebraicamente las variables, se puede observar que en realidad la producción nacional se calculó como:

$$Y_{nac} = V_{CMSA} + V_{CONDUMEX} + X_{nac} \quad (\text{eq.vii})$$

100. CMSA utilizó este método para estimar la producción nacional para 2007, 2008 y 2009. Los datos de V_{CMSA} y X_{nac} son datos reales, en tanto que los datos de las $V_{CONDUMEX}$ son estimaciones que se obtuvieron a partir del conocimiento que tiene del mercado, "basado en inteligencia comercial" que la Solicitante sustentó con una carta firmada por su Gerente de Planeación Estratégica.

101. Estimó los datos de 2010 en tres pasos: (i) para sus propias ventas tomó los datos reales del primer semestre y los multiplicó por un factor de extrapolación de 2.05609; (ii) para los datos de ventas de CONDUMEX, tomó una estimación de las ventas anuales de esta empresa —aunque no indicó la fuente—, dividió esta información entre dos para obtener el dato semestral y la cifra semestral entre seis, y multiplicó el resultado por doce para obtener el dato anual; y (iii) para los datos de las importaciones contó con información real del primer semestre de cada año, que dividió entre seis y multiplicó el resultado por doce.

102. La Secretaría considera aceptable la metodología que CMSA presentó. En primer término, la Secretaría observa que la estimación es necesaria, ya que no existen estadísticas específicas para el producto y CONDUMEX no aportó su propia información. El artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping dispone que la solicitud identificará al solicitante (en este caso CMSA) y contendrá "una descripción realizada por el mismo del volumen y valor de la producción nacional del producto similar", en la medida "que razonablemente [la]

tenga a su alcance el solicitante”. En este caso, CMSA es la solicitante, pero no representa el 100% de la producción nacional y, si bien tiene sus datos de producción, no tiene los de CONDUMEX, que es su competidor; y CONDUMEX, que no es solicitante –aunque apoya la solicitud expresamente– no presentó sus datos de producción. Sin embargo, la estimación es válida y aporta indicios suficientes para esta etapa de la investigación: (i) la metodología es replicable y la Secretaría llegó a los mismos resultados que CMSA obtuvo; (ii) parte de información real (las ventas de CMSA y las exportaciones); y (iii) los factores establecidos con base en el “conocimiento del mercado” que tiene parecen razonables. En la siguiente etapa, las partes comparecientes deberán aportar mayor información a fin de dilucidar sin lugar a dudas los datos utilizados.

103. CMSA estimó el volumen de producción nacional total para el periodo 2007 a septiembre de 2010. La Secretaría comparó estos resultados con los volúmenes de producción de cable RG de CMSA y observó que representó más del 50% de la producción nacional a lo largo de todo el periodo considerado.

104. Por las razones expuestas en los puntos 86 al 103 de esta Resolución, la Secretaría determina que la solicitud cumple con los requisitos de representatividad establecidos en la LCE y el Acuerdo Antidumping: CMSA por sí sola representa más del 50% de la producción nacional total de cable RG y, en todo caso, está apoyada por CONDUMEX. En conjunto, ambas empresas representan el 100% de la producción nacional total.

4. Mercado Internacional

105. La Solicitante no presentó información específica del mercado internacional de cables coaxiales RG. Explicó que no existen estadísticas específicas para este producto, de modo que sólo tuvo información agregada que incluye también otros tipos de cable. El mercado se analiza a partir de esa información.

106. CMSA presentó información de la producción mundial de “Cable Interno para Datos y Telecomunicaciones” (que incluye los cables coaxiales RG) para los años 2007 a 2009, que obtuvo de la publicación “Wire and Cable Quarterly Industry and Market Outlook. July 2010” del CRU, de acuerdo con la cual China fue el principal productor en 2009, con una participación del 23%, seguida de Estados Unidos, Taiwán, Alemania y la Asociación de Naciones del Sureste Asiático. Brasil ocupó el 13o. lugar, en tanto que México ocupó el 14o. lugar, con una participación de alrededor de 2% en todo el periodo (véase la Tabla 4).

Tabla 4. Producción de Cable Interno para Datos y Telecomunicaciones 2007-2009

Posición (2009)	País	Unidad	2007	2008	2009	2008-2007	2009-2008	2007-2009
1°	China	'000 to rs.	145	168	176	16%	5%	21%
2°	Estados Unidos	'000 to rs.	197	188	151	-5%	-20%	-29%
3°	Taiwan	'000 to rs.	65	61	45	-5%	-26%	-30%
4°	Alemania	'000 to rs.	58	52	42	-10%	-20%	-28%
5°	Asoc. de Naciones del Sureste Asiático	'000 to rs.	30	32	30	6%	-7%	-1%
13°	Brasil	'000 to rs.	18	20	18	10%	-6%	4%
	Otros	'000 to rs.	325	321	278	-1%	-13%	-14%
	Total Mundial	'000 to rs.	850	856	757	1%	-12%	-11%
14°	México	'000 tons.	13	15	17	13%	13%	27%

Participación en el total	Unidad	2007	2008	2009
China	%	17%	20%	23%
Estados Unidos	%	23%	22%	20%
Taiwan	%	8%	7%	6%
Alemania	%	7%	6%	6%
Asoc. de Naciones del Sureste Asiático	%	4%	4%	4%
Brasil	%	2%	2%	2%
Otros	%	38%	37%	37%
México	%	2%	2%	2%
Total	%	100%	100%	100%

Fuente: Solicitud de inicio CMSA, con datos de CRU

107. La Secretaría se allegó de información del UN Comtrade sobre exportaciones e importaciones mundiales por la subpartida 8544.20, que incluye a todos los cables coaxiales y no sólo el tipo RG.

108. Observó que las exportaciones mundiales de estas mercancías aumentaron 7% en 2008 y disminuyeron 27% en 2009, según lo muestra la Tabla 5. Los oferentes más importantes fueron China (46%),

Arabia Saudita (15%), Estados Unidos (7%), la Unión Europea (6%) y Corea (3%), en ese orden. México ocupó el 13o. lugar con una participación de alrededor de 1%. Brasil ocupó el lugar 24o.

Tabla 5. Exportaciones realizadas a través de la partida 8544.20

Posición (2009)	País	Unidad	2007	2008	2009	2008-2007	2009-2008
1°	China	Ig	263,278,155	300,716,022	267,590,640	14%	-11%
2°	Arabia Saudita	Ig	107,950,161	143,281,000	84,764,000	33%	-41%
3°	EUA	Ig	50,021,668	47,006,264	38,281,527	-6%	-19%
4°	UE-27*	Ig	53,840,184	40,558,627	35,614,113	-25%	-12%
5°	Rep. de Corea	Ig	25,276,734	27,318,630	16,183,692	8%	-41%
24°	Brasil	Ig	-	8,859,112	3,035,409	n.d.	-66%
	Otros	Ig	242,301,218	223,395,176	131,351,191	-8%	-41%
	Total	Ig	742,668,120	791,134,831	576,820,572	7%	-27%
13°	México	Ig	-	17,998,260	7,487,940	n.d.	-58%

Participación en el total	Unidad	2007	2008	2009
China	%	35%	38%	46%
Arabia Saudita	%	15%	18%	15%
EUA	%	7%	6%	7%
UE-27	%	7%	5%	6%
Rep. de Corea	%	3%	3%	3%
Brasil	%	0%	1%	1%
Otros	%	33%	28%	23%
Total	%	100%	100%	100%
México	%	n.d.	2%	1%

Clasificación HS 2007

*UE-27, considera a los 27 miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República checa, Rumanía, Suecia

n.d. = no disponible.

Fuente: UN COMTRADE y http://europa.eu/abc/european_countries/index_es.htm

109. Las importaciones mundiales aumentaron 134% en 2008 y disminuyeron 35% en 2009. Según la Tabla 6 ilustra, los demandantes más importantes fueron Estados Unidos (17%), la Unión Europea (16%), Singapur (7%), México (5%) e India (5%), en ese orden. Brasil ocupó el 20° lugar (1%).

Tabla 6. Importaciones realizadas a través de la partida 8544.20

Posición (2009)	País	Unidad	2007	2008	2009	2008-2007	2009-2008
1°	EUA	Ig	78,742,826	80,629,043	73,844,682	2%	-8%
2°	UE - 27*	Ig	-	91,845,984	70,552,803	n.d.	-23%
3°	Singapur	Ig	-	35,536,623	30,845,479	n.d.	-13%
4°	México	Ig	-	30,433,389	21,872,466	n.d.	-28%
5°	India	Ig	-	-	20,735,170	n.d.	n.d.
20°	Brasil	Ig	-	3,899,452	5,876,551	n.d.	51%
	Otros	Ig	204,022,115	419,704,096	208,827,610	106%	-50%
	Total	Ig	282,764,941	662,048,587	432,554,761	134%	-35%

Participación en el total	Unidad	2007	2008	2009
EUA	%	28%	12%	17%
UE - 27	%	n.a.	14%	16%
Singapur	%	n.a.	5%	7%
México	%	n.a.	5%	5%
India	%	n.a.	0%	5%
Brasil	%	n.a.	1%	1%
Otros	%	7.2%	63%	48%
Total	%	100%	100%	100%

Clasificación HS 2007

*UE-27, considera a los 27 miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia

n.a. = no aplica, n.d. = no disponible.

Fuente: UN COMTRADE y http://europa.eu/abc/european_countries/index_es.htm

110. En suma, China es de los principales productores y exportadores de cables para datos y telecomunicaciones a nivel mundial, en tanto que México es uno de los principales importadores.

5. Mercado Nacional

111. La producción nacional de cables coaxiales RG, calculada como se indica en los puntos 93 al 103, fue de 7,552 toneladas en 2007, aumentó 17.4% en 2008 y disminuyó 0.9% en 2009 (es decir, aumentó 16.3% entre 2007 y 2009) y aumentó 40.8% en el periodo enero a septiembre de 2010.

112. CMSA presentó una estimación de los volúmenes de las importaciones de cables coaxiales RG para el periodo comprendido entre los meses de enero de 2007 a septiembre de 2010, en virtud de que por las fracciones 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 ingresan otros tipos de cable coaxial, incluidos cables troncales y de radiofrecuencia. Realizó la estimación con base en el conocimiento que tiene de los requerimientos técnicos de cada importador, según explica en un escrito de su asesor en comercio exterior, así como en los registros de la base de datos que obtuvo de la AGA del SAT, de acuerdo con la siguiente metodología:

- consideró las importaciones definitivas de cable coaxial RG de todos los orígenes que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99;
- identificó 32 grupos de importadores de acuerdo con el conocimiento que tiene del mercado, y englobó a las empresas restantes en otro grupo;
- dividió las importaciones de los 33 grupos en tres orígenes: China, Estados Unidos y otros;
- de acuerdo con el conocimiento que tiene del mercado, estimó un ponderador por grupo y origen para cada año, que representa el porcentaje de las importaciones de cables coaxiales RG respecto del volumen total de las importaciones realizadas por cada grupo;
- aplicó los ponderadores al volumen total de las importaciones de cada grupo para obtener el volumen de las importaciones de cables coaxiales RG por grupo; y
- finalmente, sumó los datos que estimó de los 33 grupos que consideró para obtener el total de las importaciones de cables coaxiales RG.

113. CMSA alega que esta es la información que razonablemente tuvo a su alcance, congruente con el estándar de prueba previsto en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, dada la falta de datos para cables coaxiales RG. Manifestó que, una vez que se publique el inicio de la investigación, la Secretaría podrá obtener mejor información de los flujos de importación de cable coaxial RG a partir de las respuestas que presenten los importadores y los exportadores a los formularios respectivos.

114. La información de importaciones definitivas que presentó CMSA no coincide con la información oficial del GESCOM. La Secretaría replicó el método de CMSA con la información del GESCOM. Observó que los 32 grupos específicos representaron el 51% de las importaciones investigadas totales y el grupo que engloba al resto, el 49% restante. La Secretaría consideró dentro de su análisis las importaciones realizadas al amparo de la Regla Octava. Para ello, sumó los datos específicos que sobre dichas importaciones obtuvo de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría las estimaciones que se mencionaron en el punto 112 de esta Resolución. Como resultado, las importaciones totales de cable coaxial RG se ubicaron en 3,749 toneladas en 2007, aumentaron 128.5% en 2008, disminuyeron 19.1% en 2009 y aumentaron nuevamente 33.4% en el periodo de enero a septiembre de 2010.

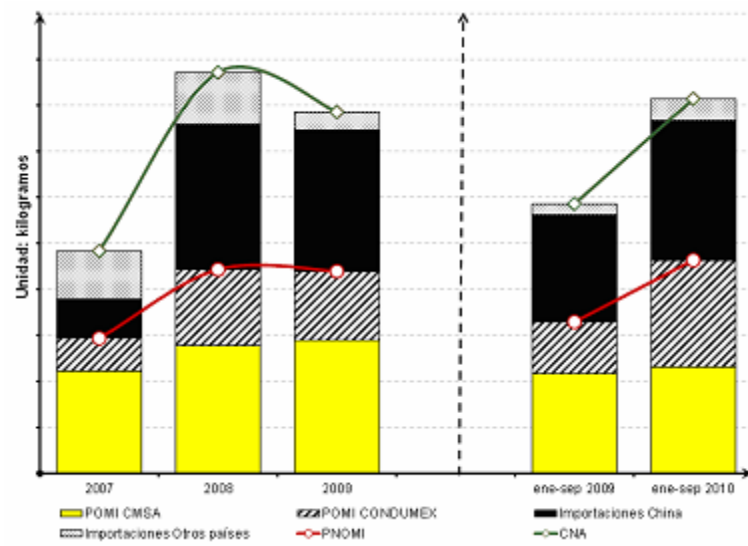
115. Para estimar las exportaciones, CMSA restó sus exportaciones del total de las exportaciones que se realizaron a través de las fracciones arancelarias investigadas. Consideró que el 40% de esa diferencia fue de cables coaxiales RG, pero no explicó en qué sustenta esa estimación (deberá precisarlo en la siguiente etapa). Al resultado anterior sumó sus propias exportaciones de cable coaxial RG para obtener así las totales.

116. Dichas exportaciones ascendieron a 1,678 toneladas en 2007, aumentaron 31.9% en 2008, disminuyeron 65.1% en 2009, para aumentar nuevamente 344.3% en el periodo de enero a septiembre de 2010.

117. La Secretaría calculó la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) como la suma de la producción nacional menos las exportaciones; ésta aumentó 13.2% en 2008, 20.4% en 2009 y 12.3% en el periodo de enero a septiembre de 2010.

118. Con base en los datos estimados de producción nacional, importaciones totales y exportaciones totales, la Secretaría estimó el CNA conformado por la suma de la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. La Gráfica 1 ilustra la composición del CNA de acuerdo con los diferentes orígenes de la mercancía a lo largo del periodo analizado.

Gráfica 1. Participación en el CNA de cables coaxiales RG



PARTICIPACION EN EL CNA	2007	2008	2009	Ene-sep 2009	Ene-sep 2010
PNOMI	61%	44%	54%	54%	50%
Ms China	18%	42%	41%	42%	45%
Ms Otros	22%	15%	5%	4%	7%

Fuente: Respuesta de CMSA al formulario oficial y GESCOM.

119. El CNA de cables coaxiales RG alcanzó 9,623 toneladas en 2007, aumentó 58.1% en 2008, disminuyó 1.8% en 2009 y volvió a aumentar 22.0% en el periodo de enero a septiembre de 2010.

5. Periodo objeto de análisis

120. CMSA propuso el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2010 para evaluar la existencia de indicios sobre el daño (periodo analizado). Además, solicitó que en la resolución de inicio de investigación este periodo se modifique de enero de 2008 a diciembre de 2010. La Secretaría

considera que, puesto que ya cuenta con la información relacionada con el año de 2007, sería adecuado solamente actualizar el periodo analizado de tal forma que éste abarque los años completos de 2007 a 2010.

6. Determinación sobre la existencia de daño

121. El artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping indica que con la solicitud se incluirán pruebas de un daño en el sentido del artículo VI del GATT (por las siglas en inglés de General Agreement on Tariffs and Trade) de 1994 según interpreta el mismo acuerdo y una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. El inciso (iv) del mismo artículo dispone que la solicitud contendrá la información sobre la repercusión de las importaciones en la rama de la producción nacional, según vengán demostrados por los factores e índices pertinentes que influyan en el estado de la rama de la producción nacional.

a. Volumen y comportamiento de las importaciones objeto de dumping

122. La Secretaría analizó la evolución de las importaciones presuntamente objeto de dumping, con base en la información presentada conforme al artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, considerándolas en términos absolutos, como en relación con la producción y el consumo nacionales. La Secretaría utilizó la información estimada de acuerdo con lo que se describe en los puntos 114 al 116 de esta Resolución.

123. Las importaciones originarias de China aumentaron en forma significativa durante el periodo analizado 260.5% de 2007 a 2009 (crecieron 271.1% en 2008 y disminuyeron 2.9% en 2009) y en el periodo investigado aumentaron 30.6%.

124. Este comportamiento también se reflejó en un aumento significativo de su participación en el CNA. Pasaron de 18% en 2007 a 45% en el periodo de enero a septiembre de 2010: 18% en 2007, 42% en 2008, 41% en 2009, 42% en el periodo de enero a septiembre de 2009 y a 45% en el periodo de enero a septiembre de 2010. También aumentaron significativamente en relación con la PNOMI, representaron 29% en 2007, 95% en 2008, 77% en 2009, 77% en el periodo de enero a septiembre de 2009 y 90% en el periodo de enero a septiembre de 2010.

b. Efectos sobre los precios

125. A partir de la información presentada conforme al artículo 5.2 (iv) del Acuerdo Antidumping, la Secretaría también evaluó el efecto que las importaciones causaron o puedan causar sobre los precios de la mercancía similar. La Secretaría consideró si la mercancía importada se vendió en el mercado interno a un precio inferior al de la mercancía similar, y si provocó que los precios de la mercancía similar de producción nacional bajaran o impidió un incremento que en otro caso se habría producido.

126. Por su parte el artículo 64 del RLCE indica que la Secretaría analizará:

- a.** El comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones investigadas y si éstos muestran una disminución en el periodo investigado con respecto a periodos comparables, o si son inferiores a los de las importaciones libres de dumping.
- b.** Si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados.
- c.** Si las importaciones investigadas tienen un precio de venta considerablemente inferior al precio comparable del producto nacional similar.
- d.** Si las importaciones investigadas deprimieron los precios internos o impidieron el alza razonable que en otro caso se hubiera producido.
- e.** Si el nivel de precios de las importaciones investigadas en el mercado nacional es el factor determinante para explicar el comportamiento y la participación de las mismas en el mismo.

127. Para efecto de este análisis, la Secretaría contó con información de los precios de las importaciones de 8 tipos de cables coaxiales RG para los que la Solicitante proporcionó información. La Secretaría no contó con la información de todas las operaciones de importación registradas en el periodo analizado en virtud de que no es posible identificarlos a partir de la información contenida en el GESCOM, por lo que fue imposible calcular los precios implícitos. Por ello, aceptó en esta etapa de la investigación los precios proporcionados por CMSA en tanto que corresponden a la mejor información disponible ya que proviene de datos reales obtenidos de pedimentos de importación y de los registros proporcionados por el SAT. Identificó las transacciones correspondientes a 8 tipos de cables a partir del conocimiento que tiene de los sistemas de codificación de producto de tres empresas importadoras: Grupo Hevi, Steren y Megacable.

128. CMSA proporcionó, por otra parte, el precio del producto nacional con base en sus registros contables. Indicó que durante el periodo investigado vendió 4 productos idénticos y 4 semejantes a las mercancías objeto de su solicitud. Para efectos de la comparación de precios, buscó en su historia de ventas aquéllas correspondientes a los productos iguales o más semejantes a los 8 productos importados. Identificó 3 productos idénticos y 4 semejantes vendidos durante el periodo investigado y otro que sólo se vendió en el 2009. Para dichas operaciones obtuvo el detalle de sus ventas en pesos, en kilos y en metros para el periodo

investigado (con excepción del “RG6U 60 AL CCS con mensajero”, cuyas ventas corresponden al año 2009) del sistema de registro computacional “Manufacturing Pro”. Una vez identificados tanto los productos importados como los de producción nacional, la Solicitante obtuvo márgenes de subvaloración y afirma que son representativos de las importaciones de cables coaxiales RG, en virtud de que 6 de los 8 cables coaxiales referidos corresponden a la serie RG6, que constituye alrededor de 90% del consumo nacional.

129. Para los 4 productos idénticos hizo la comparación de precios en forma directa, sin ajustes. Para los 4 productos semejantes, CMSA ajustó el precio nacional para neutralizar el efecto de las diferencias físicas entre el cable chino y el mexicano, sumando o restando la diferencia que éstas suponen en sus costos variables. Por ejemplo, si el tipo de cable importado de China tiene un mayor porcentaje de malla de aluminio que el nacional, sumó al precio nacional el diferencial del costo correspondiente.

130. Comparó precios al mismo nivel comercial: puestos en bodega del cliente en Monterrey, de modo que al precio del cable de origen chino sumó el flete y seguro internacional, el arancel, y el flete y seguro del puerto de Manzanillo a la bodega del cliente en Monterrey. El precio del cable nacional incluye flete y seguro de la planta a la bodega del cliente en Monterrey. Ambos se reportan netos del IVA. La información presentada por CMSA es verosímil debido a que fue identificada con base en las descripciones que realizaron los propios importadores o en la codificación propia de éstos y que se asentó en los pedimentos de importación, lo que constituye una base suficiente en esta etapa de la investigación en la que sólo es necesario contar con indicios de los hechos.

131. Si bien la Secretaría contó con indicios de subvaloración para el periodo investigado, advierte que la Solicitante deberá presentar en la etapa siguiente de la investigación, información que permita efectuar el análisis de subvaloración para el periodo analizado. CMSA afirmó que la subvaloración del periodo investigado aplicaría también para el resto del periodo analizado (de 2007 a 2009), pero esa afirmación no se sustenta en un análisis factual.

132. La información que presentó CMSA indica que los precios de las importaciones presuntamente en condiciones de dumping fueron inferiores entre un 21% y un 61% a los de la mercancía nacional similar.

	PRODUCTOS IDENTICOS				PRODUCTOS SEMEJANTES			
	RG6U 60 Al CCS Tri- Shield (sin mensajero)	RG6U 60 Al CCS Tri- Shield (con mensajero)	RG6U 60 Al CCS (sin mensajero)	RG6U 60 Al CCS (con mensajero)	RG59 30 malla de Al	RG6 60 malla de Cu Cond central de Cu	RG6 50 malla de Al	RG58 50 malla de Al
Subvaloración	-47.2%	-40.2%	-25.4%	-20.7%	-53.6%	-45.9%	-48.7%	-60.5%

Fuente: Respuesta de CMSA al formulario oficial.

133. La Secretaría observó que los precios de las mercancías nacionales aumentaron significativamente durante el periodo de 2007 a 2009 (25.4%). Sin embargo, éstos se deprimieron en el periodo de enero a septiembre de 2010 (9.6%).

134. La información que CMSA aportó permitió tener indicios suficientes para presumir que durante el periodo investigado propuesto las importaciones de China tuvieron un precio de venta inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar y que dicha subvaloración coincidió con una depresión de los precios nacionales.

c. Efectos (reales o potenciales) sobre la rama de producción nacional

135. La Secretaría evaluó la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional a partir de la información que CMSA presentó con base en el artículo 5.2 (iv).

136. CMSA afirma que el bajo precio del cable de origen chino, provocó que los consumidores redujeran sus compras de cable nacional y aumentaron sus importaciones de cable chino. Explicó que los mismos clientes que compran o solían comprar a CMSA cable coaxial RG, ahora lo importan de China. Afirma que en 2010 parte importante de sus principales clientes dejaron de comprarle y ahora se abastecen únicamente de producto chino. Añadió que la base de datos del SAT muestra que clientes suyos realizaron importaciones de cable coaxial RG de origen chino en cantidades semejantes al volumen que solían comprarle, y algunos incluso actualmente importan de China todo el cable coaxial RG que requieren de origen chino. Para julio de 2010 había perdido a su principal cliente.

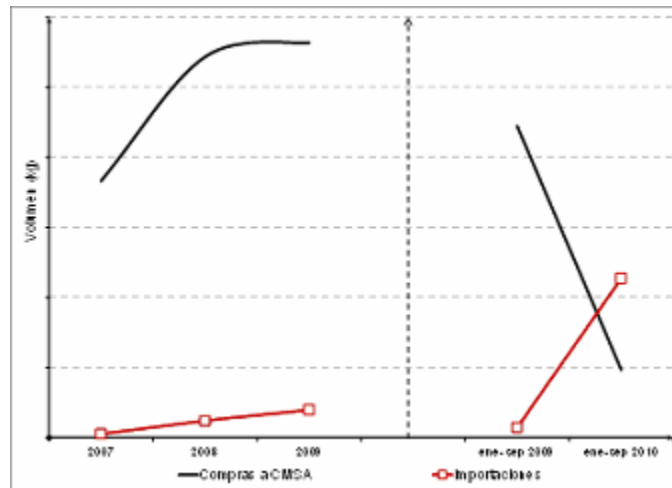
137. La información disponible en el expediente muestra que las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 22.7% de 2007 al 2009 (9.4% en 2008 y 12.2% en 2009), y en los tres primeros trimestres de 2010 incrementaron 7.3% respecto al mismo periodo del año anterior. Los ingresos por ventas al mercado interno en términos corrientes aumentaron 23% en 2008, 25.1% en 2009 (acumularon un incremento de 53.9% de 2007 a 2009); mientras que en los tres primeros trimestres de 2010 disminuyeron

3.1% respecto al mismo periodo del año anterior. La pérdida de su principal cliente a mediados de 2010 se reflejó en el comportamiento de las ventas de julio-septiembre de 2010, que disminuyeron 11% respecto del mismo periodo de 2009. En consecuencia, estima que para finales de 2010 su volumen de ventas internas se contraería 4%, y el precio promedio también se reduciría (9%), por lo que sus ingresos por ventas al mercado interno caerían 12%.

138. CMSA afirma que la tendencia decreciente del volumen de sus ventas internas no responde a factores estacionales y que en el mercado de cables coaxiales RG no se observan los comportamientos cíclicos que se registran en otros mercados, probablemente a causa de las altas tasas de crecimiento que ha exhibido el sector debido a la continua expansión de la demanda.

139. La Secretaría constató en las estadísticas de importación del GESCOM que durante el periodo analizado cuatro clientes de la Solicitante aparecen como importadores de la mercancía objeto de su solicitud. Sus importaciones originarias de China aumentaron 662.4% de 2007 a 2009 y 1,495% en los tres primeros trimestres de 2010, y su participación en el total de las importaciones de China pasó de 1.5% en 2007 a 3.2% en 2009 y a 18.7% en el periodo enero a septiembre de 2010. La Gráfica 2 muestra la magnitud de la sustitución de mercancías que se dio en dichos clientes.

Gráfica 2. Clientes de CMSA: importaciones y compras nacionales



Fuente: Respuesta de CMSA al formulario oficial y GESCOM

140. Las cifras disponibles indican que la producción nacional aumentó 21.9% del 2007 al 2009 (17.2% en 2008 y 4% en 2009) y 6.8% en los tres primeros trimestres de 2010. La participación de la producción nacional en el CNA cayó de 46% en 2007 a 35% en 2008 y aumentó a 37% en 2009. Para los tres primeros trimestres de 2010 retrocedió 4 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (para quedar en 33%).

141. La capacidad instalada de la rama de la producción se mantuvo constante de 2007 a 2009; incluso hasta el primer trimestre de 2010. La utilización de esta capacidad aumentó durante el periodo analizado de 68.1% en 2007, a 79.9% en 2008, a 83% en 2009 y a 88.7% en el primer trimestre de 2010.

142. Los inventarios de la rama de producción nacional a final de periodo aumentaron 51% en 2008, disminuyeron 39.9% en 2009 (acumularon una disminución de 9.3% entre 2007 y 2009). En los tres primeros trimestres de 2010 cayeron 5.8%. La relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional fue de 5.1% en 2007, 7% en 2008, 3.8% en 2009 y 5.4% en el periodo de enero a septiembre de 2010.

143. El empleo de la rama de producción nacional aumentó 21.6% en 2008, 5.8% en 2009 (lo que generó un aumento de 28.7% entre 2007 y 2009). Para el tercer trimestre de 2010, este indicador tuvo una caída de 6.8%. La productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 3.6% en 2008 y 1.8% en 2009 (registró una caída acumulada de 5.3% de 2007 a 2009); sin embargo, incremento 14.6% en los tres trimestres de 2010 respecto al mismo periodo de 2009 como resultado de una tasa positiva de la producción respecto de la contracción del empleo en este periodo de 2010. La masa salarial creció 30.8% en 2008, 4.7% en 2009 (acumuló un incremento de 36.9% de 2007 a 2009); en el tercer trimestre de 2010 disminuyó 3.8%.

144. Para evaluar la situación financiera de la rama de producción nacional, la Secretaría tomó en cuenta los estados financieros dictaminados (balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable) de 2007 a 2009. Para el análisis específico del producto investigado consideró el anexo 6 "Estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado", con datos reportados para los años 2007 a 2009 y los periodos de enero a septiembre de 2009 y 2010. A fin de tener una comparación más adecuada de estos indicadores, se deflactó la información de tal forma que se transformaron los datos anuales de 2007 y 2008 a precios de 2009 y los datos del periodo de enero a septiembre de 2009 a precios del periodo comparable de 2010.

145. La Secretaría observó que en 2008 la utilidad de operación en términos reales aumentó 30% y 205.6% en 2009, con lo que acumuló un aumento de 297% entre 2007 y 2009; sin embargo, en el periodo de enero a septiembre de 2010 disminuyó 23.6%. Estos resultados responden al comportamiento de los ingresos por ventas y los costos incurridos: los ingresos por ventas crecieron 15.5% en 2008, 20.8% en 2009 y disminuyeron en 6.5% en el periodo enero a septiembre de 2010; los costos aumentaron 14.7% en 2008 y 9.5% en 2009, aunque disminuyeron 3.7% en el periodo de enero a septiembre de 2010. En consecuencia, el margen operativo fue de 5.1% en 2007, 5.8% en 2008 y 14.6% en 2009, y disminuyó de 14.4% en el periodo enero a septiembre de 2009 a 11.8% en el mismo periodo de 2010.

146. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (contribución al ROA, por las siglas en inglés de return of assets) calculado a nivel operativo aumentó 7 décimas de punto porcentual entre 2007 y 2009: fue de 0.3% en 2007, 0.4% en 2008 y 1% en 2009.

147. Es importante tener en cuenta que las ventas de cables coaxiales sólo representó 3.11% de los ingresos por ventas de CMSA, por lo que el análisis agregado de la empresa no representa necesariamente la situación del producto similar. La Secretaría observó que el ROA de la empresa en su conjunto tuvo un comportamiento diferente al del producto similar: fue 14.7% en 2007, 9% en 2008 y 4.3% en 2009. No fue posible calcular el ROA para los periodos enero a septiembre de 2009 y 2010, ya que no se contó con el balance general para dichos periodos.

148. El estado de cambios en la situación financiera de CMSA muestra un aumento en el flujo de caja operativo del orden de 259.4% en 2008, como resultado de una mayor generación de capital de trabajo; en 2009 disminuyó en 55.2%, debido a la caída de las utilidades netas y a un aumento en la aplicación de capital de trabajo. No fue posible analizar el flujo de operación ni la capacidad de reunir capital para los periodos enero a septiembre de 2009 y 2010, ya que no se contó con el estado de cambios en la situación financiera para éstos.

149. La capacidad de reunir capital de la empresa en su conjunto se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Los niveles de solvencia y liquidez, disminuyeron ligeramente en el periodo de 2007 a 2009; no obstante, se considera inicialmente que se encuentra en niveles aceptables. En general la relación de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes es adecuada. La razón de circulante fue de 1.72% en 2007, 1.18% en 2008 y 2009. La prueba de ácido (es decir el activo circulante menos inventarios, en relación con el pasivo circulante) fue de 1.26 en 2007, 0.92 en 2008 y para 2009 reportó 0.98, pesos de activo de rápida realización por cada peso de pasivo exigible a corto plazo.

150. El nivel de apalancamiento aumentó a niveles poco manejables en 2008 y 2009. Normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable (apalancamiento) inferior al 100% es manejable. En este caso el nivel de apalancamiento fue de 73% para 2007, 127% en 2008 y 147% en 2009. El nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total fue de 42% en 2007, de 56% en 2008 y en 2009 representó el 60%, por lo que se consideró que el nivel de deuda es manejable.

151. Con base en la información descrita en los puntos 135 al 150, la Secretaría determinó que existen algunos indicios de afectación a la rama de producción nacional durante el periodo investigado. Contó con indicios de la existencia de un margen de subvaloración importante durante dicho periodo y observó un incremento significativo de las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, con información que sugiere un importante desplazamiento de las ventas de CMSA por producto chino a nivel de clientes. Si bien la situación de la rama de producción nacional fue positiva de 2007 a 2009, observó un deterioro en sus indicadores de precios, participación en el CNA, ingresos por ventas, empleo, salario y utilidades que coincide con el desplazamiento de su producto y pérdida de clientes que comenzaron a sustituir la producción nacional por importaciones de origen chino en el periodo de enero a septiembre de 2010.

c. Amenaza de daño

152. El artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 42 de la LCE indican que la determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas, y que la modificación de las circunstancias que dan lugar a dicha amenaza deberá ser claramente prevista e inminente. Entre los factores a considerar para dicha determinación están los relativos al probable aumento sustancial de las importaciones; la capacidad

libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de ésta; el nivel de precios de las importaciones que podrían causar un aumento de la demanda de nuevas importaciones o bien contengan o hagan bajar los precios nacionales, y las existencias del producto objeto de la investigación.

153. Adicionalmente a estos elementos, la Secretaría considera necesario contar con proyecciones de los indicadores enumerados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, a fin de que permitan prever cuál sería el estado futuro de la rama de producción nacional en caso de que no se adoptaran medidas de protección en contra de la práctica desleal. Establece lo anterior con base en el análisis realizado por el Grupo Especial sobre el caso "México investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos" (caso WT/DS132/R) según el cual no es posible formular una determinación en la que se establezca que se producirá un daño importante, basándose exclusivamente en el examen de los factores mencionados en el párrafo 7 del artículo 3, sino que es preciso también considerar la probable repercusión de la continuación de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional. Dado que los factores del párrafo 7 del artículo 3 no se refieren a la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, sino específicamente a la probabilidad de que las importaciones aumenten, éstos no constituyen base suficiente para determinar la existencia de amenaza de daño. Por lo tanto, para formular una determinación compatible con las prescripciones de los párrafos 1 y 7 del artículo 3 es necesario tener en cuenta los factores que menciona el párrafo 4 del artículo 3 tal que sea posible examinar la consiguiente repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional. Este Grupo Especial señaló que ese análisis sería necesario para explicar el estado actual y el estado futuro previsto de la rama de producción nacional en grado suficiente para que pueda inferirse la conclusión de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante.

154. La Secretaría analizó si existió alguna modificación de las circunstancias que constituyeran una situación clara e inminente de que el dumping causaría un daño a la rama de producción nacional. CMSA señaló que perdió a su principal cliente, el cual representó el 43% de sus ventas en 2009, de acuerdo con la copia de un correo electrónico en el que dicho cliente le informa que a partir del segundo semestre de 2010 cubrirá la totalidad de sus requerimientos con importaciones originarias de China. CMSA considera que la afectación es aún mayor debido a la importancia que tiene su cliente como proveedor de televisión por cable, pues su situación de consumidor líder de cable coaxial RG en México motivará que el resto de los proveedores de este servicio cambien también al producto chino. El significativo diferencial en precios entre el cable de origen de chino y el cable de origen nacional constituye un incentivo para que dicho desplazamiento suceda. Dada la importancia de su cliente y el posible efecto de imitación que podría detonar, la Secretaría consideró que existe una clara situación en la que el dumping podría causar daño a la rama de producción nacional.

155. Como se indica en el punto 123 las importaciones investigadas han mostrado una tendencia significativa a la alza.

156. Además, México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones chinas ya que pasó de representar el 2.9% de las exportaciones totales en 2007 al 4.9% en 2009.

157. CMSA proporcionó un estudio sobre la industria de cable coaxial en China (la traducción del estudio al español es: "2009 2010 Análisis y Pronóstico del Desarrollo del Mercado de Cables Coaxiales"), que contiene información de capacidad instalada, producción y exportaciones. Señala que la capacidad instalada en China aumentó 49.6% entre 2007 y 2009, y la producción aumentó 46.9%. La utilización de la capacidad instalada disponible disminuyó de 92.6% a 91%, de modo que la capacidad libremente disponible pasó de 7.4% a 9%. La capacidad libremente disponible representa más de siete veces la producción nacional y más de once veces la producción de CMSA.

158. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información sobre las existencias del producto investigado.

159. En lo relativo a la subvaloración, la Secretaría solo contó con indicios de que las importaciones investigadas tuvieron un precio de venta inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar (subvaloración entre 21% y 61%, véase el punto 132), que coincidió con una depresión de los precios nacionales (9.6%, véase el punto 0).

160. CMSA declara que espera que el incremento de su producción para finales de 2010 sea inferior al crecimiento del consumo esperado para el mismo periodo, pues éste será capturado por los exportadores chinos.

161. Estimó, además, que el daño que experimentará en 2010 en términos de producción, uso de capacidad instalada, empleo, participación de mercado, ventas internas, precios internos, utilidades operativas, flujo de caja, capacidad de reunir capital, y rendimiento sobre la inversión se agudizará en 2011,

ya que los efectos negativos de las importaciones sobre la producción, uso de capacidad instalada, empleo, participación de mercado, ventas internas y precios internos serán aún mayores.

162. CMSA presentó proyecciones de sus indicadores para todo el periodo de 2010 y 2011. Estimó sus indicadores para el periodo completo de 2010 sumando los datos reales correspondientes al periodo enero septiembre con los datos estimados para el último trimestre del año. Para el periodo de octubre de 2010 a diciembre de 2011 utilizó un promedio de tres escenarios. El primero supone que el volumen de ventas internas se mantiene igualmente deprimido a partir de septiembre de 2010, es decir, utiliza el mismo volumen de ventas de septiembre de 2010 para los quince meses proyectados, lo que tiene como resultado que en 2011 se observaría una disminución de 33% en las ventas de la empresa. El segundo supone que durante los quince meses proyectados las ventas internas se reducen mensualmente, al punto de que en 2011 la reducción total es de 58%, debido a la pérdida de clientes asociada al efecto imitación antes referido. Finalmente, el tercer escenario supone que, después de la pérdida de clientes de septiembre de 2010, en los siguientes quince meses se registra una recuperación relativa del volumen mensual de ventas internas a costa de un significativo abatimiento de los precios, lo que tiene como resultado que la disminución absoluta en las ventas proyectadas para 2011 no sea tan importante y se limite sólo al 12%. La empresa señaló que, como no es posible predecir cuál de estos tres escenarios se materializará, decidió que el promedio simple de los tres es la proyección idónea.

163. El Director de Planeación, Administración y Finanzas de la empresa elaboró las proyecciones con base en información histórica de la Solicitante y en hechos recientes, de modo que las situaciones proyectadas son verosímiles. No obstante, no se explicó el origen de los factores de crecimiento utilizados en cada escenario, por lo que en las siguientes etapas de la investigación CMSA deberá presentar mayores elementos de prueba que validen los factores que utilizó para realizar las proyecciones.

164. Con base en esas metodologías, CMSA estimó que, de mantenerse las tendencias actuales y no imponerse una cuota compensatoria, sus ventas al mercado interno disminuirían 4% en 2010 y 46% en 2011. La producción disminuirá 7% en 2010 y 42% en 2011. La utilización de la capacidad instalada disminuiría a 77% en todo 2010 y a 45% en 2011. Estimó que sus inventarios disminuirían 28% en 2010 y 47% en 2011; en tanto que la relación de inventarios a ventas sería de 2.9% en 2010 y 2.7% en 2011. También proyectó que el empleo disminuiría 12% en 2010 y 40% en 2011. Los salarios pagados disminuirían 11.4% en 2010 y 38.3% en 2011.

165. CMSA prevé una reducción en las utilidades operativas del orden de 37% en 2010, como resultado de la caída en los ingresos por ventas en 13%, en tanto los gastos de operación disminuirían 8%. Como resultado, el margen operativo bajaría 4 puntos porcentuales, pasando de 15% en 2009 a 11% en 2010. En 2011 se observaría una caída en los resultados de operación del orden de 97%, debido a las reducciones en 53% de los ingresos por ventas y de 46% en los costos de operación, por lo que el margen de operación disminuiría 13 puntos porcentuales, para quedar en un margen operativo de 1% en 2011.

166. La Secretaría determinó inicialmente que existe una situación claramente previsible e inminente de que las importaciones en condiciones de discriminación de precios podrían causar daño a la rama de producción nacional. La pérdida del cliente más importante y el posible efecto de imitación en otros clientes, la tendencia creciente de dichas importaciones, la magnitud de la capacidad libremente disponible del país exportador, el hecho de que México ha incrementado su importancia como destino de las exportaciones chinas, la existencia de una subvaluación importante que coincide con una disminución de los precios nacionales en el periodo investigado y las afectaciones proyectadas constituyen indicios de que la rama de producción nacional podrá sufrir un deterioro.

e. Otros factores de daño y causalidad

167. El artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping requiere que con la solicitud se presenten pruebas de la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño:

- a.** La Gráfica 1 muestra que en el periodo analizado las importaciones de orígenes distintos a China disminuyeron su participación en el mercado interno, de modo que éstas no pueden haber desplazado a los productores mexicanos.
- b.** La Secretaría considera que la evolución de la productividad no pudo tener un efecto sobre la situación de la rama de producción nacional ya que aumentó en el periodo investigado pues el empleo disminuyó más que proporcionalmente a la producción.
- c.** La Secretaría observó las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 26.7% de 2007 a 2009 y 24.2% en el periodo enero a septiembre de 2010. Por lo tanto, la situación de la rama de producción nacional no puede ser explicada por una reorientación de sus ventas.
- d.** Según se explica en los puntos 47 al 74, la Secretaría encontró indicios de que las importaciones de cable coaxial RG originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios

durante el periodo investigado propuesto y, con precios que estuvieron significativamente por debajo de los precios nacionales. Los ingresos por venta de la rama de producción nacional disminuyeron, aunque en ese periodo aún no habían tenido efectos medibles sobre los volúmenes de ventas y producción. Sin embargo, se aprecia que la rama de producción nacional comenzó a disminuir su participación en el mercado. Además, la reducción en precios causó una disminución en los ingresos por ventas, lo que ha comenzado a reflejarse en las utilidades de la rama de producción nacional.

f. Conclusiones

168. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos a lo largo de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios para considerar que durante el periodo investigado propuesto las importaciones de origen chino de cables coaxiales RG se efectuaron en presuntas condiciones de dumping. También encontró indicios que permiten presumir que estas importaciones causaron daño a la rama de producción nacional. Entre los principales elementos evaluados que llevan a esta conclusión destacan los siguientes:

- a.** Se presume que la totalidad de las importaciones de origen chino se efectuaron con un margen de dumping superior al de mínimos previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- b.** Las importaciones de origen chino registraron una tendencia creciente en términos absolutos y aumentaron su participación en relación con el mercado nacional.
- c.** Las importaciones de origen chino se ofrecieron a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional.
- d.** China cuenta con capacidad libremente disponible con la que podría sostener dicha tendencia creciente de sus exportaciones a México a bajos precios. Además, México aumentó su importancia en las exportaciones totales de China.
- e.** Hasta 2009 la rama de producción nacional mantuvo una evolución positiva; sin embargo en el periodo enero a septiembre de 2010 comenzó a observarse un deterioro en algunos indicadores de la rama.
- f.** La pérdida de clientes importantes por parte de la rama de producción nacional en favor de las importaciones de origen chino y la posibilidad de que dicho comportamiento se replique en el futuro hacen plausibles las proyecciones que indican que, de no aplicarse una medida compensatoria, se causará un daño importante a la rama de producción nacional.

169. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

170. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG, con o sin mensajero, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE.

171. Se rechaza la solicitud de investigar el core coaxial o núcleo coaxial.

172. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

173. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping.

174. Con fundamento en los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 y 53 de la LCE y 145, 163 y 164 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 22 de esta Resolución, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

175. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030 en México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios_oficiales_para_investigaciones_antidumping_1.

176. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 20 de enero de 2012 en el domicilio de la autoridad investigadora citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad señale.

177. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero de la LCE, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 27 de enero de 2012.

178. Notifíquese esta Resolución a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 12.1 del Acuerdo Antidumping y 53 de la LCE y córrasele traslado de la copia de la versión pública y de los anexos de la solicitud, de la respuesta a la prevención y del formulario oficial para esta investigación. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier posible interesado que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horario señalados en el punto 175 de la presente Resolución.

179. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT para los efectos legales correspondientes.

180. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 24 de mayo de 2011.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma, en ausencia del Secretario de Economía, el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, **José Antonio Torre Medina**.- Rúbrica.

LISTADO actualizado al 31 de mayo del Registro de Peritos Mineros vigentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 103, párrafo final del Reglamento de la Ley Minera; y 33, fracción III del Reglamento Interior de la citada Secretaría da a conocer el siguiente:

LISTADO ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DEL REGISTRO DE PERITOS MINEROS VIGENTES

AGUASCALIENTES

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
1362	664/2805	WALTERIO MULLER GARCIA	14 DE DICIEMBRE DE 2014
476-5	664/1143	IGNACIO AGUAYO CONTRERAS	10 DE JULIO DE 2014
640-5	664/2328	JESUS ALFREDO PEREZ RASCON	4 DE OCTUBRE DE 2014

BAJA CALIFORNIA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
755-2 II	664/2308	JUAN JOSE CABUTO VIDRIO	1 DE ENERO DE 2016
1160	664/2603	MANUEL ANDRADE BORBOLLA	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
1315	664/2758	LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ	26 DE MARZO DE 2012
1329	664/2772	JUAN MOISES MARTINEZ CAMACHO	18 DE MARZO DE 2013
1369	664/2812	JORGE DE JESUS ZUÑIGA SANTOS	4 DE MARZO DE 2015

BAJA CALIFORNIA SUR

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
1087	664/2530	GERARDO ARVIZU MARTINEZ	17 DE MAYO DE 2014

CHIHUAHUA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
314-5	664/1040	LUIS HUMBERTO TINOCO BURCIAGA	10 DE JULIO DE 2016

533-4	664/1347	JORGE HINOSTROZA RAMOS	28 DE ABRIL DE 2016
404-5	664/1371	ESTEBAN DELGADO AGUIRRE	19 DE OCTUBRE DE 2015
511-5	664/1667	JOSE GILDARDO ESTRADA RAMIREZ	16 DE MAYO DE 2013
514-5	664/1687	JORGE HERNANDEZ VARGAS	4 DE FEBRERO DE 2013
545-5	664/1864	AARON MOLINA RAMOS	22 DE FEBRERO DE 2014
818-4 II	664/1867	SALVADOR RODRIGUEZ GUILLEN	21 DE ABRIL DE 2016
601-4	664/1935	MANUEL ABELARDO NUÑEZ RODRIGUEZ	13 DE ENERO DE 2014
646-4	664/1996	SILVINO HECTOR ESPINO CARPIO	19 DE OCTUBRE DE 2015
649-2	664/2013	ARTURO PEREA SAENZ	10 DE JULIO DE 2011
693-4	664/2091	EDUARDO NUÑEZ MEDINA	5 DE AGOSTO DE 2011
699-4	664/2148	HUGO RENE GAMINO OCHOA	9 DE JUNIO DE 2011
704-2	664/2153	JESUS LEOPOLDO PARADA CORRAL	29 DE JULIO DE 2011
742-4	664/2199	REYES DE LA ROSA CALDIÑO	17 DE JUNIO DE 2012
634-5	664/2230	LORENZO SALOMON DOZAL RASCON	19 DE OCTUBRE DE 2015
731-2	664/2241	MARIO A. MULLER MENDEZ	26 DE JUNIO DE 2012
622-5	664/2246	J. REFUGIO BONILLA MELENDEZ	14 DE DICIEMBRE DE 2012
1028	664/2476	BARNEY GREEN LEE PORTILLO	9 DE SEPTIEMBRE DE 2011
1054	664/2500	ABELARDO GARZA HERNANDEZ	15 DE DICIEMBRE DE 2012
1104	664/2547	RAUL FERNANDO RUIZ BARRIOS	25 DE DICIEMBRE DE 2014
1150	664/2593	RAUL TARIN MELENDEZ	29 DE JULIO DE 2011
1151	664/2594	JESUS ELOY FIERRO DERAS	2 DE SEPTIEMBRE DE 2011
1177	664/2620	JORGE PEREZ RODRIGUEZ T.	30 DE MARZO DE 2012
1184	664/2627	JOSE LUIS VARGAS ALVARADO	14 DE MAYO DE 2012
1189	664/2632	HERIBERTO ARIAS SAENZ	26 DE MAYO DE 2012
1191	664/2634	MIGUEL ANGEL PADILLA HERRERA	12 DE JUNIO DE 2012
1193	664/2636	LUIS MOLINAR OLIVAS	2 DE JULIO DE 2012
1195	664/2638	MARCO ANTONIO ROBLES GARCIA	15 DE JULIO DE 2012
1199	664/2642	JESUS ARZABALA MOLINA	1 DE OCTUBRE DE 2012
1316	664/2759	FABRICIO ALAN MADRIGAL VASQUEZ	4 DE JUNIO DE 2012
1319	664/2762	LEONARDO A. LLAMAS JIMENEZ	17 DE JUNIO DE 2012
1324	664/2767	ANTONIO ALVARADO DIAZ	30 DE OCTUBRE DE 2012
1327	664/2770	JUAN PABLO GARCIA FLORES	03 DE MARZO DE 2013
1332	664/2775	RODOLFO CHAVEZ ROCHA	21 DE MAYO DE 2013
1334	664/2777	MODESTO GUEVARA RIOS	27 DE JULIO 2013
1347	664/2790	MARIO ALBERTO MONTES DIAZ	2 DE NOVIEMBRE DE 2013
1358	664/2801	LUIS MANUEL MEDRANO HURTADO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
1365	664/2808	LUIS FERNANDO PEREZ CASTAÑEDA	23 DE FEBRERO DE 2015
1367	664/2810	RODOLFO RODRIGUEZ SALINAS	28 DE FEBRERO DE 2015
1387	664/2830	JUAN MANUEL HERRERA DIAZ	15 DICIEMBRE DE 2015
190-5	664/542	RAMON VIZCAINO PEREZ	15 DE JULIO DE 2012
265-5	664/838	OCTAVIO PEREZ RODRIGUEZ	17 DE JUNIO DE 2011

COAHUILA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
377-5	664/1294	JOSE DAVID LOPEZ RODRIGUEZ	1 DE ENERO DE 2016

419-4	664/1382	RAFAEL CHIU MELENDEZ	29 DE AGOSTO DE 2016
425-5	664/1463	ANDRES DE HOYOS SOTO	19 DE MAYO DE 2016
494-5	664/1612	JUAN MANUEL MELENDEZ GARZA	22 DE AGOSTO DE 2011
548-5	664/1795	JUAN MANUEL RODRIGUEZ LUNA	6 DE AGOSTO DE 2012
565-5	664/1929	CUAUHTEMOC CAMPOS RAMIREZ	12 DE AGOSTO DE 2012
764-4 II	664/2306	HUGO NAVARRO DE LA GARZA	19 DE OCTUBRE DE 2015
769-4 II	664/2315	JESUS RODOLFO AGUIRRE DAVILA	22 DE JULIO DE 2011
653-5	664/2399	RAMON GARCIA GONZALEZ	4 DE ABRIL DE 2016
1063	664/2510	MANUEL NAVARRO VILLA	17 DE JUNIO DE 2013
1076	664/2523	EUGENIO CALVILLO SANTOS	9 DE MARZO DE 2014
1157	664/2600	VICTOR HUGO LEIJA PEÑA	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
1171	664/2614	JUAN VELEZ CASTILLO	3 DE MARZO DE 2012
1172	664/2615	REMEDIOS RUIZ PALACIO	3 DE MARZO DE 2012
1206	664/2649	JUAN PABLO GUTIERREZ BUSTOS	6 DE ENERO DE 2013
1207	664/2650	RUBEN DARIO DUARTE TORRES	8 DE ENERO DE 2013
1282	664/2725	JUAN RAYMUNDO BARBOZA DUARTE	5 DE ABRIL DE 2015
1284	664/2727	RICARDO LEON VERA	18 DE ABRIL DE 2015
1289	664/2732	GUILLERMO COSTEIRA NAVA	24 DE AGOSTO DE 2015
1301	664/2744	FERNANDO SANCHEZ QUIROGA	8 DE AGOSTO DE 2011
1353	664/2796	FELIX BUMARO GARCIA GONZALEZ	14 DE MAYO DE 2014
1378	664/2821	LEOPOLDO NAJERA NAVARRETE	1 DE JUNIO DE 2015
1385	664/2828	VICTOR MARINO GONZALEZ GONZALEZ	14 DE DICIEMBRE DE 2015
1386	664/2829	GUILLERMO FLORES SAUCEDO	14 DE DICIEMBRE DE 2015
1388	664/2831	MARCO ANTONIO VASQUEZ GARCIA	19 DE ENERO DE 2016
1392	664/2835	JOSE JESUS RAMIREZ SOTO	9 DE FEBRERO DE 2016
1393	664/2836	MARCOS ARTURO RAMIREZ ALONSO	9 DE FEBRERO DE 2016
1395	664/2838	MARIO VELAZQUEZ LOZANO	13 DE MARZO DE 2016
374-2	664/551	LINO ALFONSO RAMIREZ RUVALCABA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

COLIMA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
403-5	664/1352	ALBERTO QUIJANO MARTINEZ	9 DE JUNIO DE 2011
571-4	664/1837	FERNANDO SAMANO GORDILLO	2 DE JULIO DE 2012
1046	664/2493	JUAN DANIEL RAMOS GALVAN	2 DE ABRIL DE 2013
1205	664/2648	RIGOBERTO JIMENEZ MARTINEZ	23 DE NOVIEMBRE DE 2012
1264	664/2707	ROBERTO VILLALOBOS ZAVALA	19 DE DICIEMBRE DE 2012
1331	664/2774	JOEL MARTIN VALENCIA VILLEGAS	7 DE ABRIL DE 2013
1341	664/2784	DOROTEO CAMILO CAMARGO CASIAN	1 DE OCTUBRE DE 2013
1354	664/2797	JOSE RAUL CARRILLO GUTIERREZ	5 DE JULIO DE 2014
1384	664/2827	RAFAEL MARTIN GALVEZ ALCARAZ	25 DE OCTUBRE DE 2015
1394	664/2837	CRISPIN AGUILAR RAMIREZ	20 DE FEBRERO DE 2016

DISTRITO FEDERAL

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
1320	664/2763	J&A, ARQUITECTURA Y GEOMATICA, S.A. DE C.V.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2012
1321	664/2764	PROCESOS ANALITICOS INFORMATICOS, S.A. DE C.V.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2012
1336	664/2779	DETECTOR DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.	24 DE AGOSTO DE 2013
1337	664/2780	ALEJANDRO GUZMAN FLORES	24 DE AGOSTO DE 2013
1338	664/2781	AUGUSTO ENRIQUE GARCIA REYES	3 DE SEPTIEMBRE DE 2013
353-4	664/1184	JOSE PICON LUGO	15 DE DICIEMBRE DE 2011
424-2	664/1311	JOSUE MARINO GARCIA	28 DE ABRIL DE 2016
104-6	664/1342	ROBERTO RIVAS AGUILAR	26 DE AGOSTO DE 2011
547-5	664/1868	MARCO ANTONIO ANDRADE RAMOS	23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

639-2	664/1980	CARLOS G. PALOMINO HUERTA	17 DE JUNIO DE 2013
688-4	664/2113	ANGEL GERARDO MARTINEZ BARRIGUETE	27 DE OCTUBRE DE 2014
709-4	664/2169	PABLO JASSO MARTINEZ	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
715-4	664/2184	JOSE ALBERTO PADILLA HIGUERA	22 DE JULIO DE 2011
730-4	664/2209	SERGIO RAUL OLMOS MELENDEZ	25 DE JUNIO DE 2012
733-4	664/2219	JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA	27 DE FEBRERO DE 2012
791-4 II	664/2357	JUAN ERNESTO CORTES PEREZ	19 DE OCTUBRE DE 2015
793-4 II	664/2359	JESUS ARMANDO RODRIGUEZ ORNELAS	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
817-4 II	664/2417	JOSE LUIS MENDEZ NAREZ	20 DE MARZO DE 2016
87-6	664/498	VICENTE ARTURO GAMBOA AVITIA	06 DE ABRIL DE 2013
1019	664/2468	TOPOGRAFIA Y MAPAS, S.A.	23 DE JUNIO DE 2011
1035	664/2483	JESUS HERRERA ORTEGA	10 DE NOVIEMBRE DE 2011
1042	664/2489	ABEL ABRAHAM GASCA DURAN	17 DE SEPTIEMBRE DE 2013
1069	664/2516	FRANCISCO JAVIER QUIJADA MOLINA	29 DE NOVIEMBRE DE 2013
1126	664/2569	MARTIN SOTO MORAN	1 DE ENERO DE 2016
1132	664/2575	GUSTAVO GUERRERO MARTINEZ	27 DE FEBRERO DE 2016
1139	664/2582	FORTINO SANCHEZ MONDRAGON	28 DE ABRIL DE 2016
1146	664/2589	MIGUEL ANGEL CORTES RODRIGUEZ	17 DE JUNIO DE 2011
1165	664/2608	GERMAN JUAN SALDAÑA VALDOVINOS	26 DE ENERO DE 2012
1166	664/2609	VIRGINIO SALGADO TERAN	26 DE ENERO DE 2012
1173	664/2616	PAUL REYES AYALA	3 DE MARZO DE 2012
1198	664/2641	ARMANDO VAZQUEZ GARCIA	24 DE AGOSTO DE 2012
1241	664/2684	GUSTAVO CANALES DE LEON	27 DE OCTUBRE DE 2014
1296	664/2739	FOTOGOMETRIA Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A.	6 DE JULIO DE 2011
1304	664/2747	BERNARDO JOSE PEREZ GUERRERO	3 DE OCTUBRE DE 2011
1333	664/2776	MARIA LILIANA PEREZ HERNANDEZ	23 DE JUNIO DE 2013
1357	664/2800	DAVID COLLADO RUIZ	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
1366	664/2809	MIGUEL ANGEL FLORES ESPINOSA	28 DE FEBRERO DE 2015
1371	664/2814	JOSE LUIS SANCHEZ PALMA	24 DE MARZO DE 2015
1390	664/2833	JOSE AGUSTIN GARCIA GARCIA	26 DE ENERO DE 2016
1398	664/2841	JOSE HILARIO SALAS GALINDO	16 DE MARZO DE 2016
1402	664/2845	SANDRA PEREZ PAEZ	18 DE MAYO DE 2016
209-5	664/754	EDMUNDO CORNEJO MATA	22 DE AGOSTO DE 2011
371-2	664/932	HUMBERTO PORRAS FARRERA	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
347-4	664/978	ANGEL MARTINEZ ROSAS	1 DE MARZO DE 2016

DURANGO

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
515-5	664/1673	ARTEMIO TERRAZAS ARREDONDO	9 DE DICIEMBRE DE 2011
516-5	664/1696	TOMAS PEREZ SALCEDO	25 DE AGOSTO DE 2014
562-4	664/1765	JOSE LUIS CAMPOS CHAIREZ	26 DE AGOSTO DE 2011
555-5	664/1883	GUILLERMO SEGOBIA	2 DE SEPTIEMBRE DE 2013
567-5	664/1943	OSCAR DAVID MALDONADO NUÑEZ	20 DE AGOSTO DE 2012
568-5	664/1953	HECTOR SANCHEZ ALCANTAR	26 DE SEPTIEMBRE DE 2012
640-4	664/2004	FRANCISCO SALAIS CERVANTES	27 DE JULIO DE 2014
694-2	664/2126	RAFAEL TRONCOSO SANCHEZ	10 DE JULIO DE 2011
1043	664/2490	MAURO ALFREDO AVEDAÑO	17 DE JUNIO DE 2012
1113	664/2556	JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO	19 DE OCTUBRE DE 2015
1122	664/2565	GERARDO ARAMBULA RUEDA	19 DE OCTUBRE DE 2015
1142	664/2585	JOSE RAMON OJEDA CERVANTES	19 DE MAYO DE 2016
1167	664/2610	CARLOS AURELIO SAUCEDO ACOSTA	26 DE ENERO DE 2012
1180	664/2623	JORGE LUIS BURGOS GARCIA	27 DE ABRIL DE 2012
1182	664/2625	JOSE EULOGIO AVALOS GARCIA	27 DE ABRIL DE 2012
1188	664/2631	FRANCISCO NERI JAQUEZ	26 DE MAYO DE 2012

1190	664/2633	J. JESUS LOPEZ MENDOZA	5 DE JUNIO DE 2012
1219	664/2662	SOTERO ALVARADO FRAYRE	2 DE JUNIO DE 2013
1236	664/2679	RUBEN SAUCEDO ACOSTA	7 DE MAYO DE 2014
1307	664/2750	JUAN JOSE ROBER PULIDO VALDES	22 DE OCTUBRE DE 2011
1317	664/2760	JOSE ADRIAN GALVAN REYNA	4 DE JUNIO DE 2012
1400	664/2843	SALVADOR PEREZ SALCEDO	27 DE ABRIL DE 2016

ESTADO DE MEXICO

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
363-4	664/1013	RAMON MENDOZA LUGO	26 DE ENERO DE 2012
487-2	664/1568	RENE CARRILLO MARTINEZ	19 DE OCTUBRE DE 2015
559-5	664/1906	MARGARITO HERNANDEZ SERRANO	19 DE OCTUBRE DE 2015
611-5	664/2200	MANUEL FLORES AYALA	1 DE DICIEMBRE DE 2011
649-5	664/2374	ARMANDO BRAVO GARCIA	19 DE OCTUBRE DE 2015
810-4 II	664/2409	EDUARDO RAMIREZ LEMUS	17 DE JUNIO DE 2011
1041	664/2488	SALVADOR WONG ROMO	11 DE MAYO DE 2012
1088	664/2531	JUAN ANTONIO AVALOS BALDERAS	30 DE MAYO DE 2014
1148	664/2591	SARA SILVIA IBAÑEZ GARDUÑO	27 DE JUNIO DE 2011
1159	664/2602	JAVIER SANCHEZ ZARAZUA	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
1162	664/2605	JOSE ALBERTO GONZALEZ RINCON	24 DE NOVIEMBRE DE 2011
1186	664/2629	ALEJANDRO CASTAÑEDA MORALES	22 DE MAYO DE 2012
1225	664/2668	JUAN ARMANDO JUAREZ ORTEGA	30 DE AGOSTO DE 2013
1268	664/2711	RICARDO ESPARZA CONTRERAS	26 DE MAYO DE 2013
1310	664/2753	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MARTINEZ	12 DE NOVIEMBRE DE 2011
1318	664/2761	GERARDO MANUEL SOLORZANO MORA	17 DE JUNIO DE 2012
1342	664/2785	ALFONSO MARTINEZ VERA	1 DE OCTUBRE DE 2013
1343	664/2786	JUSTINO ESCAMILLA ORTA	1 DE OCTUBRE DE 2013
1344	664/2787	SERGIO ALFONSO TRELLES MONGUE	1 DE OCTUBRE DE 2013
1373	664/2816	OMAR ZARAGOZA HERNANDEZ RAMOS	14 DE ABRIL DE 2015
1376	664/2819	MIGUEL ANGEL CHAVARRIA NIETO	16 DE MAYO DE 2015
108-6	664/757	EDUARDO COTERILLO ARANA	28 DE JUNIO DE 2011
1397	664/2840	RAMON FARIAS GARCIA	16 DE MARZO DE 2016
397-2	664/933	CARLOS A. SALAMANCA TUÑON	15 DE DICIEMBRE DE 2012

GUANAJUATO

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
655-4	664/2044	LUIS MARTINEZ PRATZ	19 DE OCTUBRE DE 2015
738-2 II	664/2260	ALFONSO ELIZONDO ORTIZ	29 DE JULIO DE 2012
1212	664/2655	JUAN ANTONIO RAYA RANGEL	4 DE MARZO DE 2013
1309	664/2752	ANGEL VAZQUEZ RANGEL	2 DE NOVIEMBRE DE 2011
1325	664/2768	HECTOR ESQUIVEL ESPARZA	27 DE FEBRERO DE 2013
1370	664/2813	FIDEL OLMOS CERVANTES	7 DE MARZO DE 2015
405-2	664/986	CRISPIN VAZQUEZ SALAZAR	19 DE MAYO DE 2016

GUERRERO

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
569-2	664/1038	RAUL GARDEA HEREDIA	28 DE OCTUBRE DE 2011
521-4	664/545	J. JESUS DELGADO ALTAMIRANO	21 DE ENERO DE 2012
1374	664/2817	MARCOS GONZALEZ VALDEZ	13 DE ABRIL DE 2015

HIDALGO

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
794-4 II	664/2365	SABINO RIVERA MORA	19 DE OCTUBRE DE 2015

784-2 II	664/2425	ALEJANDRO CONTRERAS GONZALEZ	3 DE ENERO DE 2014
1330	664/2773	MOISES HERNANDEZ CONTRERAS.	17 DE MARZO DE 2013
1339	664/2782	ROBERTO ESPARZA CONTRERAS	8 DE SEPTIEMBRE 2013

JALISCO

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
729-4	664/1242	ARMANDO MARTINEZ PALACIOS	12 DE NOVIEMBRE DE 2012
428-2	664/1326	MIGUEL ANGEL CALDERON GARCIA	9 DE DICIEMBRE DE 2016
507-4	664/1576	SALVADOR BARAJAS BECERRA	29 DE JULIO DE 2011
508-4	664/1577	JOSE FRANCISCO ROSAS GASCA	10 DE JULIO DE 2011
572-5	664/1978	JUAN GARCIA RIVERA	26 DE ENERO DE 2013
622-4	664/1981	FRANCISCO JAVIER GAMEZ MUÑOZ	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014
749-2 II	664/2282	DAGOBERTO HUERTA CORTEZ	27 DE ABRIL DE 2012
759-2 II	664/2327	ANASTACIO GONZALEZ RAMIREZ	27 DE ABRIL DE 2012
825-4 II	664/2432	JUAN EDUARDO LOPEZ ROMERO	22 DE JULIO DE 2011
1125	664/2568	SERVICIOS Y CONTROL EN INGENIERIA	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
1201	664/2644	JOSE DE JESUS OROZCO HERNANDEZ	13 DE OCTUBRE DE 2012
1297	664/2740	ILEANA CAMACHO GUERRERO	5 DE JULIO DE 2011
1298	664/2741	JOSE TORRES JAQUEZ	5 DE JULIO DE 2011
1340	664/2783	ITGO INGENIERIA S.A. DE C.V.	8 DE SEPTIEMBRE DE 2013
1361	664/2804	FRANCISCO JAVIER AVILA GUZMAN	22 DE NOVIEMBRE DE 2014
1382	664/2825	EDUARDO CEREZO GARCIA	5 DE OCTUBRE DE 2015
1391	664/2834	JOSE JR. RAMIREZ EVANGELISTA	7 DE FEBRERO DE 2016

MICHOACAN

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
350-5	664/1218	ROLANDO RODRIGUEZ GONZALEZ	24 DE AGOSTO DE 2012
504-2	664/1645	ARMANDO GOMEZ MARTINEZ	30 DE OCTUBRE DE 2011
591-5	664/2123	CARLOS AGUILAR ZARUR	17 DE JUNIO DE 2016
1363	664/2806	SAMUEL FERNANDEZ CASTANEDO	6 DE ENERO DE 2015

MORELOS

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
1037	664/2485	PORFIRIO CRUZ MORENO	6 DE FEBRERO DE 2012

NAYARIT

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
1288	664/2731	PABLO ANTONIO OROZCO LANGARICA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NUEVO LEON

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
418-5	664/1450	EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ	9 DE JUNIO DE 2011
576-2	664/1775	JOSE MANUEL ROSALES RODRIGUEZ	27 DE JULIO DE 2013
579-4	664/1782	AARON MANZANO ALMAGUER	5 DE AGOSTO DE 2011
1011	664/2460	GONZALEZ, S.C. RUIZ HEINRICHS Y	7 DE JULIO DE 2012
1045	664/2492	LUIS ALBERTO ORTIZ PAEZ	25 DE JUNIO DE 2012
1164	664/2607	CARLOS NICOLAS VELA RENOVATO	11 DE DICIEMBRE DE 2011
1311	664/2754	GUILLERMO MANZANO VALDEZ	26 DE MARZO DE 2012

OAXACA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
----------	------------	--------	----------

654-5	664/2316	ISMAEL BENJAMIN MARTINEZ CANSECO	19 DE OCTUBRE DE 2015
-------	----------	----------------------------------	-----------------------

PUEBLA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
586-4	664/1876	JOSE CARLOS COUTIÑO MORALES	20 DE AGOSTO DE 2012
579-5	664/2049	GABRIEL MEDINA SEOANE	23 DE SEPTIEMBRE DE 2011
1295	664/2738	CESAR MORA RIVERA	19 DE JULIO DE 2016
1335	664/2778	JOSE HUMBERTO RAYA SOLTERO	24 DE AGOSTO DE 2013
660-4	664/984	ELIAS ONTIVEROS HERNANDEZ	8 DE FEBRERO DE 2014

QUERETARO

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
462-4	664/1447	JUAN JAIME MORA ALVAREZ	9 DE JUNIO DE 2011
741-4	664/2234	JOSE HUMBERTO AGUIRRE CONTRERAS	16 DE JUNIO DE 2012
1377	664/2820	MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO	30 DE MAYO DE 2015

SAN LUIS POTOSI

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
426-4	664/1398	FRANCISCO DUQUE MEDELLIN	9 DE ENERO DE 2012
501-2	664/1639	JUAN HERNANDEZ MAGAÑA	15 DE DICIEMBRE DE 2012
530-5	664/1739	FAUSTINO CARRILLO SIFUENTES	14 DE OCTUBRE DE 2011
651-2	664/2017	EDUARDO GARCIA AMARO	22 DE MARZO DE 2014
645-4	664/2027	EDUARDO A. AGUILAR PELAYO	22 DE JULIO DE 2011
704-4	664/2156	RAYMUNDO RAMIREZ RODRIGUEZ	17 DE JUNIO DE 2011
711-4	664/2176	SERGIO ALEMAN GONZALEZ	10 DE NOVIEMBRE DE 2011
659-5	664/2395	GUILLERMO HERNANDEZ CHAVARRIA	30 DE OCTUBRE DE 2011
804-4 II	664/2396	JESUS GERARDO DE LA GARZA ROMO	21 DE ABRIL DE 2016
1119	664/2562	JOSE LUIS AGUILAR PEREZ	19 DE OCTUBRE DE 2015
1144	664/2587	RAMIRO NIETO GARCIA	9 DE JUNIO DE 2011
1158	664/2601	JOSE JORGE GUTIERREZ ALMARAZ	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
1200	664/2643	NORBERTO SANCHEZ RAMOS	1 DE OCTUBRE DE 2012
1208	664/2651	JESUS RICARDO MERCADO REYES	26 DE ENERO DE 2013
1313	664/2756	AMADOR OSORIA HERNANDEZ	26 DE MARZO DE 2012
1323	664/2766	JUAN MANUEL CERDA MENDEZ	2 DE OCTUBRE DE 2012
1328	664/2771	HECTOR DURAN GARCIA	17 DE MARZO DE 2013
1355	664/2798	JORGE ARANDA CAMACHO	24 DE AGOSTO DE 2014
1360	664/2803	GERARDA DEL ROCIO CARREON RAMIREZ	8 DE NOVIEMBRE DE 2014

SINALOA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
463-5	664/1507	MANUEL TREJO CHAVEZ	25 DE ABRIL DE 2014
497-5	664/1619	HONORIO ESCOBEDO CABRALES	14 DE ENERO DE 2013
679-2	664/1894	MODESTO RODRIGUEZ BARRAZA	22 DE AGOSTO DE 2011
682-4	664/2102	FAUSTO CHICAS CHICAS	10 DE NOVIEMBRE DE 2011
727-4	664/2198	ANTONIO B. FLORES MARTINEZ	5 DE NOVIEMBRE DE 2012
1021	664/2470	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ	29 DE JULIO DE 2016
1153	664/2596	IGNACIO ALCANTAR JARA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

1174	664/2617	IRENE M. RODRIGUEZ JUAREZ	3 DE MARZO DE 2012
1175	664/2618	HUGO CAMARGO BOJORQUEZ	17 DE MARZO DE 2012
1194	664/2637	ISIDRO MEDINA IBARRA	7 DE JULIO DE 2012
1196	664/2639	FELIPE JESUS ORTEGA GARCIA	15 DE JULIO DE 2012
1214	664/2657	ERNESTO STONE LOPEZ	25 DE MARZO DE 2013
1294	664/2737	RICARDO PRIDA OSORIO	11 DE JUNIO DE 2011
1326	664/2769	JUAN ROSARIO LAGOS	27 DE FEBRERO DE 2013
1372	664/2815	JOEL PRIMITIVO SANCHEZ CAMPOS	24 DE MARZO DE 2015
1375	664/1818	ADALBERTO AYALA ESQUERRA	11 DE MAYO DE 2015
1389	664/2832	EDGARDO MOLINA SAUCEDA	19 DE ENERO DE 2016
1401	664/2844	JOSE CRUZ DUARTE LEAL	27 DE ABRIL DE 2016

SONORA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
498-5	664/1238	MANUEL RIZZOLI ACOSTA	19 DE OCTUBRE DE 2013
398-5	664/1341	FRANCISCO X. GARZA CORELLA	26 DE ENERO DE 2012
652-4	664/1522	ROBERTO GARCIA SOTO	19 DE OCTUBRE DE 2015
503-4	664/1570	DAVID ROSALES ESQUIVEL	13 DE OCTUBRE DE 2012
518-5	664/1697	JERONIMO GPE. MARTINEZ RAMIREZ	11 DE DICIEMBRE DE 2011
589-2	664/1863	RAUL A. GONGORA JURADO	19 DE ENERO DE 2012
626-2	664/1934	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS	24 DE MAYO DE 2014
598-5	664/1974	SOCORRO ARMENTA CHIN	28 DE ABRIL DE 2016
577-5	664/2022	FRANCISCO JAVIER TOLANO ESCALANTE	18 DE NOVIEMBRE DE 2011
674-2	664/2081	RAMON GONZALO GARCIA NORIEGA	29 DE ABRIL DE 2016
603-5	664/2106	HECTOR SOTO FELIX	2 DE FEBRERO DE 2012
595-5	664/2118	LINO MARIO QUIJADA PAYAN	9 DE DICIEMBRE DE 2016
600-5	664/2150	SELATHIEL RAMOS HERRERA	9 DE DICIEMBRE DE 2016
618-5	664/2244	FRANCISCO Z. MARTINEZ RAMIREZ	10 DE AGOSTO DE 2012
741-2 II	664/2269	JUAN ANTONIO CALZADA CASTRO	5 DE AGOSTO DE 2011
652-5	664/2335	JOSE JESUS MORALES DUARTE	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
646-5	664/2352	FRANCISCO NAVARRO GARCIA	19 DE OCTUBRE DE 2015
658-5	664/2418	JESUS RODRIGUEZ OJEDA	4 DE ABRIL DE 2016
660-5	664/2444	ANDRES ASTORGA LUCERO	14 DE OCTUBRE DE 2011
1006	664/2455	JUAN RODRIGUEZ GIL	27 DE JUNIO DE 2011
1032	664/2480	RICARDO PEREZ TOSTADO	10 DE ABRIL DE 2012
1038	664/2486	ISIDRO HERNANDEZ POMPA	19 DE FEBRERO DE 2012
1059	664/2506	CESAR MAURICIO LEMAS CONTRERAS	5 DE OCTUBRE DE 2013
1067	664/2514	HUMBERTO DOMINGUEZ ARAUJO	27 DE OCTUBRE DE 2013
1070	664/2517	JUAN PEDRO BACA RAMIREZ	13 DE ENERO DE 2014
1093	664/2536	JULIAN JACOB ACOSTA	25 DE AGOSTO DE 2014
1145	664/2588	HUGO SALVADOR MALDONADO GARCIA	9 DE JUNIO DE 2016
1169	664/2612	JOSE RAMON TORRES PEREZ	18 DE FEBRERO DE 2012
1216	664/2659	BENJAMIN MARTINEZ GARCIA	20 DE MAYO DE 2013
1217	664/2660	EDUARDO MUÑOZ MORENO	20 DE MAYO DE 2013
1218	664/2661	FRANCISCO FIGUEROA OLEA	20 DE MAYO DE 2013
1221	664/2664	FRANCISCO IGNACIO ACEDO GARCIA	21 DE JUNIO DE 2013
1222	664/2665	ROGELIO URBINA MICHEL	29 DE JUNIO DE 2013
1228	664/2671	JULIO CESAR GONZALEZ ZAMORA	25 DE OCTUBRE DE 2013
1230	664/2673	JOSE ERNESTO PLIEGO PERLA	3 DE ENERO DE 2014
1276	664/2719	HECTOR OCTAVIO MURILLO VALENZUELA	9 DE AGOSTO DE 2014
1292	664/2735	JOSE ALBERTO IBARRA SAGASTA	29 DE JUNIO DE 2011

1293	664/2736	PABLO IBARRA SAGASTA	29 DE JUNIO DE 2011
1306	664/2749	NARCISO JAVIER OLVERA	23 DE OCTUBRE DE 2011
1312	664/2755	ENRIQUE MANUEL VILLANUEVA NORIEGA	26 DE MARZO DE 2012
1322	664/2765	PRECISION GPS, S.A. DE C.V.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2012
1345	664/2788	HECTOR MARTINEZ GARCIA	2 DE NOVIEMBRE DE 2013
1348	664/2791	FRANCISCO JAVIER TOLANO TOGAWA	2 DE NOVIEMBRE DE 2013
1356	664/2799	LUIS ARMANDO REINA GUERRERO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
1359	664/2802	LAURO GUILLERMO ANDRADE MORALES	27 DE OCTUBRE DE 2014
1364	664/2807	RAMON EDMUNDO FIGUEROA VALENZUELA	09 DE FEBRERO DE 2015
1379	664/2822	OBED ALFONSO SANCHEZ GUTIERREZ	22 DE JULIO DE 2015
1383	664/2826	ALEJANDRO MOISES MIRAZO MARTINEZ	19 DE OCTUBRE DE 2015
1399	664/2842	JOSE GUADALUPE RAMOS HERRERA	27 DE MARZO DE 2016
419-5	664/911	GUILLERMO SALAZAR FLORES	27 DE ABRIL DE 2012

TLAXCALA

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
1314	664/2757	REFUGIO CORREA GAITAN	26 DE MARZO DE 2012

VERACRUZ

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
----------	------------	--------	----------

ZACATECAS

REGISTRO	EXPEDIENTE	NOMBRE	VIGENCIA
611-2	664/1901	JUAN MANUEL CALVILLO NAVA	11 DE MAYO DE 2012
691-2	664/2116	LUIS MANUEL MONTES LOPEZ	29 DE SEPTIEMBRE DE 2013
689-2	664/2117	MANUEL HUITRADO TREJO	7 DE MAYO DE 2013
714-2	664/2180	RAFAEL GONZALEZ CASTAÑON	17 DE ENERO DE 2014
1141	664/2584	MARCOS VAZQUEZ ARTEAGA	24 DE ABRIL DE 2016
1147	664/2590	JESUS MENDOZA BERNAL	17 DE JUNIO DE 2011
1149	664/2592	LORENZO CRUZ LOPEZ	10 DE JULIO DE 2016
1152	664/2595	MANUEL FEDERICO LOZANO FUENTES	9 DE SEPTIEMBRE DE 2011
1203	664/2646	JAVIER VALVERDE FLORES	5 DE NOVIEMBRE DE 2012
1226	664/2669	CUAUHTEMOC GALICIA SANDIN	1 DE OCTUBRE DE 2013
1305	664/2748	JUAN GULBERTO MORENO ALANIS	4 DE OCTUBRE DE 2011
1308	664/2751	VICTOR ANTONIO CARDENAS BURCIANA	30 DE OCTUBRE DE 2011
1346	664/2789	JOSE LUIS GARCIA DELGADO	2 DE NOVIEMBRE DE 2013
1349	664/2792	LUIS ERNESTO OLVERA ROSAS	11 DE NOVIEMBRE DE 2013
1368	664/2811	ALFREDO MANUEL PATIÑO FLOTA	1 DE MARZO DE 2015
1380	664/2823	EVA SARAI VILLALPANDO DAVILA	10 DE AGOSTO DE 2015
1381	664/2824	GERARDO ISRAEL CRUZ TORRALVA	22 DE AGOSTO DE 2015
1396	664/2839	JOSE ALEJANDRO CABRAL SIMENTAL	13 DE MARZO DE 2016

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El suscrito signa el presente oficio en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.